

Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 05 de abril de 2024

Señores

JHON MARLON BAÑ?OL

Representante Legal o quien haga sus veces, apoderado, interesado

Correo electrónico: marlonbanolabogado@icluod.com

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: LAM1313

Asunto: Comunicación Acta No. 75 del 27 de marzo de 2024

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Acta No. 75 proferido el 27 de marzo de 2024 , dentro del expediente No. LAM1313, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

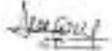
Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Radicación: 20246600236291

Fecha: 05 ABR. 2024



YOLANDA CAMACHO VINEZ
CONTRATISTA

Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archívese en: LAM1313



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificacionesvital@anla.gov.co

Destinatario: marlonbanolabogado@icluod.com

Asunto: (RA20246600236291) Publicidad de Acto Administrativo No. 75 - Expediente LAM1313

Constancia de envío: 2024-abr-05 15:03:16 GMT-05:00

IP: 52.91.119.41

Constancia de rebote: 2024-abr-06 05:17:20 GMT-05:00

Tipo de rebote: General

* Correo electrónico: marlonbanolabogado@icluod.com || Respuesta SMTP: (4.4.7) Mensaje caducado: tiempo de espera superado, no se pudo entregar en 840 minutos.

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Este es un mensaje electrónico generado desde un buzón automático que no está monitoreado, por favor no responda este correo ya que no recibirá ninguna respuesta. En caso de requerirlo vea nota al final.

Señores
BIÓN MARLON BAÁPOL

Referencia: Expediente: LAM1313
Asunto: Publicidad de Acto Administrativo preferido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Cordial saludo,

De conformidad con el proceso de publicidad iniciado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA en cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo No. 75; las solicitamos tener en cuenta la siguiente información:

Se adjunta Comunicación y se establece el acceso al acto administrativo.

Para consultar los documentos asociados al acto administrativo haga clic sobre el siguiente enlace
<https://sila.anla.gov.co:8443/SignInWeb/ModulosPublicos/Documentos/NotificacionEstados?Key=HfRS%2FGYgMtd%2fDXGGQD%3d%3d> o cópielo en el navegador.

En caso de requerir información adicional deberá comunicarse directamente con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Cordialmente,

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Nota: Estimado usuario(a):

Este es un buzón automático que no se encuentra monitoreado, y en consecuencia **NO RECIBIRÁ RESPUESTA ALGUNA**. En caso de requerirlo deberá enviar su solicitud o comunicarse directamente con esta Autoridad a través de los canales oficiales dispuestos para tal efecto, así:

Correo electrónico: licencias@anla.gov.co
Sitio web de la entidad: www.anla.gov.co por el link del Centro de Contacto Ciudadano (CCC) - Buzón de "POR".
Chat (Institucional): accediendo por el mismo sitio web.
Línea telefónica: directa 2540100 o la línea gratuita nacional 018000112998, o
Acercándose al citado Centro de Contacto al Ciudadano ubicado en la carrera 13A No. 34-72 locales 110, 111 y 112 en la ciudad de Bogotá D.C. de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

Queremos seguir mejorando, te invitamos a calificar [aquí](#) tu experiencia con el trámite o servicio prestado.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **LEGAL NOTICE:** This e-mail transmission contains confidential information to the Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

ACTA No. 75 DE 2024

PROYECTO: PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE

EXPEDIENTE: LAM1313

TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

FECHA DE INICIO: 27 de marzo de 2024

FECHA DE FINALIZACIÓN: 27 de marzo de 2024

HORA DE INICIO: 2:13 pm.

HORA DE FIN: 3:07 p.m.

LUGAR: Aplicación Microsoft Teams

I. ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
LEONARDO BEJARANO URREGO	1.079.032.662	Líder Técnico/Grupo Pacífico Río Cauca.	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA
DIANA MARCELA CRUZ TARQUINO	52.111.039	Abogada Revisora /Grupo Pacífico Río Cauca.	
HERNÁN DARÍO HERNÁNDEZ CASTAÑO	1.120.358.273	Profesional Físico/ Grupo Pacífico Río Cauca.	
ELIZABETH CAMPOS CHINCHILLA	52.416.967	Profesional Biótico/ Grupo Pacífico Río Cauca.	
JUDY AMPARO BELTRAN URREGO	52.918.980	Profesional Social/ Grupo Pacífico Río Cauca.	
ANA LORENA BELALCAZAR	1.107.046.851	Gestora Territorial Ambiental. Grupo de Participación Ciudadana/Subdirección Mecanismos de Participación.	
GILMA GLORIA GUERRA GUERRA	32.783.980	Abogada Ejecutora/ Grupo Pacífico Río Cauca	

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
ANGELICA MARIA GARCIA GARCIA	1.114.824.192	Analista HSEQ	SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.
ALVARO CARDONA	94.417.443	Ingeniero Civil	
MARIA ALEJANDRA DIAZ BERNAL	1.020.758.030	Apoderada Especial	
JUAN CARLOS OPICHANYI	C.E .493.534	Director de Proyecto	

II. ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en la que concurren.
3. Presentación y motivación de los requerimientos de seguimiento determinados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y oportunidad para presentar observaciones por parte del titular del instrumento de manejo sobre los mismos.
4. Pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y establecimiento de requerimientos definitivos.
5. Comunicaciones
6. Obligaciones cumplidas y concluidas
7. Notificación de las decisiones por estrados.
8. Encuesta de satisfacción del usuario.
9. Firmas del acta y cierre de la reunión.

III. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. APERTURA DE LA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El Profesional Especializado, del Grupo Pacífico – Río Cauca de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales **LEONARDO BEJARANO URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.079.032.662, inicia indicando que se encuentra facultado para presidir esta reunión teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 1957 del 05 de noviembre de 2021, “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA” y Resolución 2814 del 4 de diciembre de 2023, “Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se asignan sus funciones y se dictan

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

otras disposiciones”, en la que se señala que este cargo está facultado para “Presidir y suscribir las actas de las reuniones mediante las cuales se ejerce la función de control y seguimiento ambiental establecida en la normativa vigente en la materia”.

Acto seguido y para efectos del protocolo, así como del registro en grabación, se confirma la asistencia de la doctora **MARÍA ALEJANDRA DÍAZ BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.758.030 en calidad de apoderada especial, en virtud del poder especial otorgado por el doctor **ALVARO ERNESTO OTERO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.783.635, Gerente General de la mencionada sociedad, y conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura, de fecha 22 de marzo de 2024.

Se aclara que la sociedad **PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**, recibirá notificaciones a los correos electrónicos: mdiaz@puertoaguadulce.com y aguadulce@puertoaguadulce.com (para efectos del envío del acta).

La presente reunión de seguimiento está reglada y se realiza en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y hace parte de las actividades de control y seguimiento ambiental para el proyecto: “*Puerto Industrial Aguadulce S.A*” perteneciente al expediente LAM1313, y su desarrollo tiene lugar acudiendo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011.

“Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella”.

Atendiendo las reglas para el trámite y el desarrollo de las audiencias y diligencias, se informa a los asistentes que, en atención a la realización de esta reunión de seguimiento y control no presencial, en atención a queja, mediante la citada aplicación, la grabación será realizada a través de audio según la capacidad de conexión que el sistema presente en el momento de la realización de la diligencia. A su vez, se contarán con espacios

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

autónomos en la diligencia, con el objeto de permitir la preparación de los pronunciamientos de la apoderada especial de la sociedad PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A. y/o el equipo que lo acompaña, frente a los requerimientos realizados.

Se informa que los únicos medios oficiales de grabación son los que provea la ANLA. Se advierte que, sin perjuicio de la necesidad de suscribir la correspondiente Acta, en la cual se consignarán las generalidades o citas de lo ocurrido en la diligencia, esta se entiende indicativa, siendo claro que en ningún caso las intervenciones orales podrán ser sustituidas por escritos que se incorporen con posterioridad en el Acta, ya que esta no sustituye el sistema de registro (la grabación) salvo que se presenten fallas en los medios de grabación, por ello, dentro del Acta no se realizará reproducción escrita de las grabaciones.

Durante la reunión, se solicita a los asistentes que mantengan las cámaras y micrófonos desactivados, hasta tanto soliciten por medio del chat de la plataforma el uso de la palabra o a través de la herramienta manito arriba y sea concedido por parte del moderador de la presente reunión, caso en el cual podrá activar el micrófono para lo pertinente.

A continuación, se imparten las reglas de participación e intervención en desarrollo de la reunión, las cuales serán:

Se aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental, que la presente diligencia consiste en la verificación de los aspectos referentes a la queja remitida por un ciudadano mediante radicado 20236201014012 de 19 de diciembre de 2023, asociado al expediente 15DPE64985-00-2023, en el cual presentó derecho de petición ante esta Autoridad Ambiental, informando presuntos impactos causados por un vertimiento no autorizado a la Bahía de Buenaventura, por parte de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. relacionada con el proyecto: *Puerto Industrial Aguadulce*.

Se indica igualmente que en desarrollo de la reunión, se realizará lectura de los requerimientos definidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, los cuales serán explicados a su turno por el profesional técnico del grupo de seguimiento de ANLA para que argumente el requerimiento formulado y luego se concederá el uso de la palabra a la apoderada especial de la convocada para que manifieste si tiene alguna solicitud de aclaración o comentario frente al requerimiento, en esta instancia dispondrá de cinco minutos, si así lo requiriese para revisar con los profesionales que la acompañen los requerimientos formulados, por lo que si de considerase que requiere el apoyo de alguno de ellos para manifestar sus inquietudes o comentarios este profesional podrá exponer sus argumentaciones y finalmente el representante manifestará su conclusión frente al bloque de requerimientos presentados.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

El equipo de seguimiento de ANLA dará respuesta de las solicitudes de aclaración o comentarios expuestos frente a los requerimientos formulados en desarrollo de la misma diligencia.

Contra los requerimientos definitivos, expresados por el funcionario delegado de la ANLA, a consignarse en el acta de esta diligencia, no procede recurso alguno, en los términos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD EN LA QUE CONCURREN

Se procede a hacer la correspondiente presentación de cada uno de los asistentes y la verificación de su registro en la presente Acta.

3. PRESENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE SEGUIMIENTO - ATENCIÓN A QUEJA. DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR OBSERVACIONES POR PARTE DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO SOBRE LOS MISMOS.

REQUERIMIENTO PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO		
Requerir a la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. , para que en el término de un (1) mes , contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las decisiones emitidas en esta reunión, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:		
REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL / SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
MEDIO SOCIOECONÓMICO REQUERIMIENTO 1 Presentar copia de la respuesta idónea, precisa y pertinente, dada al peticionario que interpuso la denuncia ambiental presentada mediante comunicación con radicado ANLA 20236201014012 del 9 de diciembre de 2023, asociada a presuntos vertimientos no autorizados en la operación del proyecto del Puerto Industrial Aguadulce.	La sociedad PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A. , realiza unas observaciones, mencionando que la queja citada no fue interpuesta a la sociedad. Tienen conocimiento que han atendido dos visitas, y no registra que haya sido dirigida a ellos. Expresan que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC tiene conocimiento al respecto. Igualmente, manifiestan que el señor que presentó la queja no	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestos.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

<p>En cumplimiento de la Medida 4 Registro Consecutivo de quejas, reclamos y respuestas de la ficha PGS-01-P. Programa de información y participación comunitaria.</p>	<p>pertenece a la comunidad, y es el abogado de un excontratista de la compañía.</p> <p>Adicionalmente, la sociedad, menciona que frente a la concentración de mercurio no existe demostración al respeto y tampoco hay relación con los daños mencionados a la actividad pesquera.</p> <p>Así mismo, para dar cumplimiento al requerimiento, solicita el traslado formal de la misma.</p> <p>La ANLA aclara que efectivamente la sociedad no tiene conocimiento de la queja, Por lo tanto, esta se adjunta como anexo de la presente acta de reunión de control y seguimiento ambiental, atención a queja.</p>	
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO		
<p>Requerir a la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., para que en el término de tres (3) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las decisiones emitidas en esta reunión, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:</p>		
REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL / SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
<p>MEDIO SOCIOECONÓMICO</p> <p>REQUERIMIENTO 2</p> <p>Socializar a los concejos comunitarios de las comunidades negras (CCCN DE Gamboa, la Brea, Caucana, Cuenca Baja del Rio Calima, Córdoba, San Cipriano y Santa Helena, y Citronela)</p>	<p>La sociedad PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A., no realiza observaciones y manifiesta que dará respuesta al requerimiento.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestos.</p>

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

<p>que hacen parte del área de influencia del proyecto, las condiciones de tiempo, modo y lugar de los permisos de vertimientos autorizados para la etapa de operación del proyecto, así como la frecuencia y resultados de la caracterización fisicoquímica de las aguas descargadas durante el año 2023.</p> <p>En cumplimiento de la Medida 2 Reuniones de información y divulgación y participación comunitaria de la ficha PGS-01-P. Programa de información y participación comunitaria del Plan de Manejo Ambiental.</p>		
<p>MEDIO ABIÓTICO</p> <p>REQUERIMIENTO 3</p> <p>Realizar el retiro y disposición final de los residuos sólidos, localizados en las coordenadas origen nacional Este: 4546783,36 Norte: 1990788,47.</p> <p>En cumplimiento de las medidas 2 y 3 de la Ficha de Manejo: PMF-13-P - Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales.</p>	<p>La sociedad PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A., aclara que en dichas coordenadas se encuentran elementos que posteriormente se reutilizan, e informan que presentaran a la ANLA una propuesta para ubicarlos de una manera diferente.</p> <p>La ANLA manifiesta que el objetivo del requerimiento es aclarar el origen de los residuos y que se realice la reorganización y manejo adecuado de los mismos, lo cual debe quedar claro en la respuesta que se vaya a dar sobre el requerimiento a esta Autoridad Nacional.</p>	<p>El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuestos.</p>

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y ESTABLECIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DEFINITIVOS.

La Autoridad Nacional realiza el pronunciamiento estableciendo el requerimiento definitivo posterior a su lectura y a las aclaraciones solicitadas por el titular del instrumento de manejo y control ambiental sociedad **PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**

5. OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y/O CONCLUIDAS

Se deja constancia que, de acuerdo con la naturaleza del presente seguimiento y control ambiental de atención a queja, no hay lugar a declarar obligaciones cumplidas ni concluidas.

6. COMUNICACIONES

En concordancia con las decisiones tomadas en la presente reunión de control y seguimiento ambiental de atención a queja, se comunicará la presente Acta, al municipio de Buenaventura en el departamento de Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauce (CVC), al quejoso, señor Jhon Marlon Bañol, y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

7. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES

De conformidad con lo preceptuado en el **Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011:**

Notificación por estrados. *“Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas.”*

En este orden los requerimientos presentados en esta Reunión de Control y Seguimiento Ambiental - atención a queja, se notificarán por estrados a la doctora **MARÍA ALEJANDRA DÍAZ BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.758.030, en calidad de apoderada especial de la sociedad **PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.** con NIT 835000149-8.

Acto seguido se procede a compartir en la plataforma Microsoft Teams el acta de reunión de control y seguimiento ambiental que nos convoca para realizar los ajustes de forma, a que haya lugar. Después el acta será remitida a los correos electrónicos: mdiaz@puertoaguadulce.com y aguadulce@puertoaguadulce.com, con el pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Ambientales – ANLA. El acta será devuelta el mismo día a la Autoridad Ambiental debidamente firmada por la apoderada especial de la sociedad PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A. a los correos electrónicos: gguerra@anla.gov.co y dcruz@anla.gov.co, para que pueda ser suscrita por el funcionario que presidió la reunión por parte de la ANLA.

Se hace constar que tanto el audio, el video, la presentación, el Concepto Técnico, y el radicado 20236201014012 de 19 de diciembre de 2023, hacen parte integral del acta y serán remitidos a la sociedad **PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**, se pone de presente que la reunión de control y seguimiento ambiental, atención a queja fue registrada en audio y video.

8. ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

Con el objeto de conocer la percepción de nuestros usuarios frente a las reuniones de seguimiento y control que se están desarrollando, se ha dispuesto una encuesta cuyo código QR o Link se expone en la presentación, para lo cual solicita al representante de la entidad convocada y a los profesionales que la acompañaron en desarrollo de la misma la diligencien una vez ellos informen a través del chat de la Plataforma de Microsoft Teams.

Se destaca que la apoderada especial de la sociedad, **PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.** y demás asistentes que lo acompañan, diligenciaron la encuesta.

9. FIRMAS

Para constancia de lo anterior, se firma a las 3:07 p.m. del 27 de marzo de 2024, por:



LEONARDO BEJARANO URREGO
C.C. 1.079.032.662
 Profesional Especializado
 Grupo de Pacífico- Río Cauca – Subdirección de Seguimiento - ANLA



MARÍA ALEJANDRA DÍAZ BERNAL
CC No. 1.020.758.030
 Apoderada Especial
PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

Una vez suscrita por las partes, la presente Acta entrará a formar parte del expediente LAM1313.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

ANEXOS DEL ACTA

1. Presentación de la reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Copia del audio y video de la reunión de control y seguimiento ambiental.
3. Concepto Técnico 1812 del 27 de marzo de 2024.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.
5. Poder especial otorgado a la abogada MARÍA ALEJANDRA DÍAZ BERNAL
6. Radicado 20236201014012 de 19 de diciembre de 2023.

REUNIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL – ATENCIÓN A QUEJA

Proyecto: Puerto Industrial Aguadulce.

Expediente: LAM1313.

Titular: Puerto Industrial Aguadulce S.A.

**Autoridad Ambiental Regional: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL VALLE DEL CAUCA - CVC**





01

LOCALIZACIÓN

02

OBJETIVO DEL SEGUIMIENTO

03

**REQUERIMIENTOS PRODUCTO
DEL SEGUIMIENTO**



01

LOCALIZACIÓN



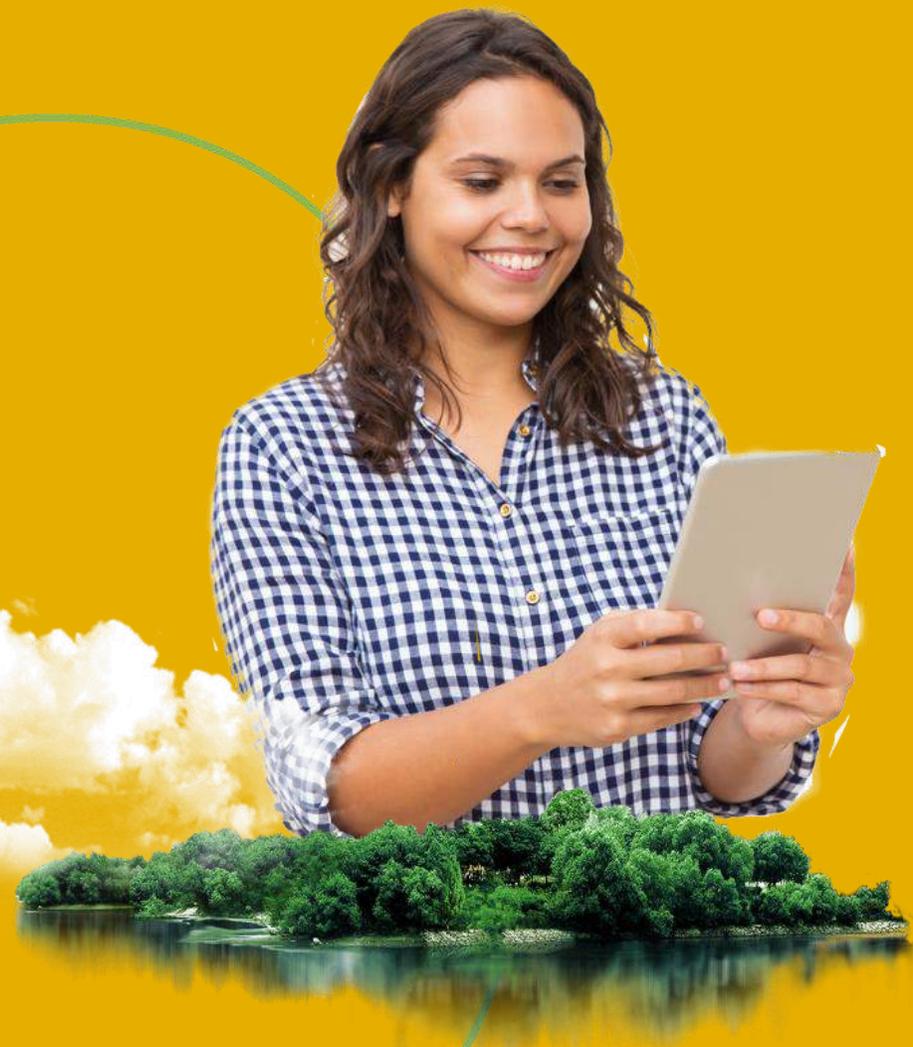
Departamento

Municipio

Valle del Cauca

Buenaventura

Fuente: AGIL- ANLA, consultado el 24 de marzo de 2024



02

**OBJETIVO DEL
SEGUIMIENTO**

Verificación de los aspectos referentes a la atención de la denuncia ambiental presentada mediante comunicación con radicado 20236201014012 del 19 de diciembre de 2023, asociada a presuntos vertimientos no autorizados en la operación del proyecto del Puerto Industrial Aguadulce, y lo observado en la visita técnica realizada por la ANLA, durante los días 27 y 28 de febrero de 2024.



03

**REQUERIMIENTOS
PRODUCTO DEL
SEGUIMIENTO -
ATENCIÓN A QUEJA**



Requerir a la **Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.**, para que en el término de **un (1) mes**, a partir del día hábil siguiente a la notificación de las decisiones emitidas en esta reunión, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

MEDIO SOCIOECONÓMICO

REQUERIMIENTO 1

Presentar copia de la respuesta idónea, precisa y pertinente, dada al peticionario que interpuso la denuncia ambiental presentada mediante comunicación con radicado ANLA 20236201014012 del 9 de diciembre de 2023, asociada a presuntos vertimientos no autorizados en la operación del proyecto del Puerto Industrial Aguadulce.

En cumplimiento de la Medida 4 Registro Consecutivo de quejas, reclamos y respuestas de la ficha PGS-01-P. Programa de información y participación comunitaria.

Mediante comunicación con radicado 20236201014012 del 9 de diciembre de 2023, la ANLA recibió denuncia ambiental por afectaciones ambientales asociadas a descargas de aguas residuales no autorizadas y sin previo tratamiento.

- * *“...desagüe o vertimiento de aguas residuales directamente hacia la bahía de Buenaventura que presumimos obedecen a desechos industriales o tóxicos”*
- * *“...hemos reportado enfermedades directamente relacionadas con la contaminación del agua...”*
- * *“...ese vertimiento de aguas residuales no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental”*
- * *“... impacto negativo directamente con la actividad pesquera de la cual se beneficia gran parte de la comunidad...”*
- * *“...dicho vertimiento no solo no cuenta con la respectiva licencia, sino que además infringe todas las normas ambientales existentes al no contar con sus respectivos controles de tratamiento...”*
- * *“... alta concentración de mercurio del 0.2 microorganismos por gramo en los peces que comúnmente son consumidos en la región...”*
- * *“...desviando el cauce del agua residual contaminante hacia otro sector de la bahía...”*

REQUERIMIENTO 1 (2 de 2)

7. Que nosotros como miembros de la comunidad durante los últimos 10 años hemos reportado enfermedades directamente relacionadas con la contaminación del agua causada por el vertimiento de aguas residuales sin el debido tratamiento, a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, lo cual ha sido desentendido por parte de la misma.
8. Que ante el evidente y notorio hecho de contaminación, la comunidad apoyada en trabajadores del puerto constataron que efectivamente ese vertimiento de aguas residuales no cuenta con la respectiva licencia ambiental.
9. Dicha contaminación en las aguas marítimas de la bahía de Buenaventura han generado un impacto negativo directamente relacionado con la actividad pesquera de la cual se beneficia gran parte de la comunidad que ha desarrollado esta actividad económica durante años.
10. Ante el evidente hecho que se encuentra a la vista de toda la comunidad, hemos realizado las averiguaciones con trabajadores del puerto entre los que se encuentran ingenieros que llevaron a cabo dichas obras los cuales nos informaron que efectivamente dicho vertimiento no solo no cuenta con la respectiva licencia sino que además infringe todas las normas ambientales existentes al no contar con sus respectivos controles de tratamiento (desarenador y trampas de grasa) para realizar la descarga de estas aguas, como lo es la empresa SANDOVAL ORJUELA S.A. con Nit: 830024908 – 7, donde su representante Legal, el señor Fernando Sandoval Orjuela con C. C. 19.431.903 en calidad de Representante Legal, INDICA QUE EFECTIVAMENTE EXISTE LA AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL VERTIMIENTO, afirmando que puede demostrar que es así, teniendo en cuenta que FUE CONTRATADO PARA DESARROLLAR ESTAS OBRAS POR PARTE DEL CONSESIONARIO, a lo cual incluso indica que puede aportar las pruebas y el contrato de Obra, fotografías, videos y entre otras.

A partir de la denuncia ambiental interpuesta, esta Autoridad Nacional, los días 27 y 28 de febrero de 2024 realizó visita de seguimiento presencial de atención a queja, en la cual no se evidenciaron condiciones por fuera de lo aprobado en la Licencia Ambiental; no obstante, no se pudo tener contacto con el denunciante. En este sentido, es necesario que el titular del instrumento de manejo y control ambiental de respuesta idónea, precisa y pertinente, así como de fondo a los aspectos denunciados.



Requerir a la **Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.**, para que en el término de **tres (3) meses**, a partir del día hábil siguiente a la notificación de las decisiones emitidas en esta reunión, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

REQUERIMIENTO 2

Socializar a los concejos comunitarios de las comunidades negras (CCCN de Gamboa, La Brea, Caucana, Cuenca Baja del Rio Calima, Córdoba, San Cipriano y Santa Helena, y Citronela) que hacen parte del área de influencia del proyecto, las condiciones de tiempo, modo y lugar de los permisos de vertimientos autorizados para la etapa de operación del proyecto, así como la frecuencia y resultados de la caracterización fisicoquímica de las aguas descargadas durante el año 2023.

En cumplimiento de la Medida 2 Reuniones de información y divulgación y participación comunitaria de la ficha PGS-01-P. Programa de información y participación comunitaria del Plan de Manejo Ambiental.

Consideraciones Requerimiento 2

Durante la visita de seguimiento, atención a queja, realizada por esta Autoridad Nacional, los días 27 y 28 de febrero de 2024, se sostuvieron entrevistas con algunos de los miembros de los consejos comunitarios de Bajo Calima y Citronela; en las cuales no reportaron algún tipo de afectación ambiental ocasionado por la descarga de aguas residuales en la operación del proyecto; no obstante, se identificó que las comunidades no tienen claridad sobre los permisos autorizados.

En este sentido es necesario que se divulgue esta información de las condiciones de tiempo, modo y lugar, además de los resultados de la caracterización fisicoquímica.



Entrevistas con la comunidad.
Fuente: ANLA, 2024

MEDIO ABIÓTICO

REQUERIMIENTO 3

Realizar el retiro y disposición final de los residuos sólidos, localizados en las coordenadas origen nacional Este: 4546783,36 Norte: 1990788,47.

En cumplimiento de las medidas 2 y 3 de la Ficha de Manejo: PMF-13-P - Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales.

Consideraciones Requerimiento 3 (1 de 2)

A partir del recorrido realizado por esta Autoridad Nacional, los días 27 y 28 de febrero de 2024, se observó en las coordenadas origen nacional Este: 4546783,36 Norte: 1990788,47, una inadecuada disposición de residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en las medidas 2 y 3 de la Ficha de Manejo: PMF-13-P - Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales del Plan de Manejo Ambiental autorizado al proyecto.

Programas y proyectos: Medio Abiótico					
Ficha de Manejo: PMF-13-P - Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Modificación paisajística. Deterioro de la calidad del suelo. Cambio de uso del suelo Remoción de suelo.	Medida 1 Reducción y clasificación en la fuente	X			
	Medida 2 Recolección y almacenamiento temporal		X		
	Medida 3 Disposición final		X		

Consideraciones Requerimiento 3 (2 de 2)



Disposición inadecuada de residuos sólidos

Fuente: ANLA, 2024

Encuesta de satisfacción



<https://forms.office.com/r/q9xgBbDLR8?origin=lprLink>



GRACIAS

www.anla.gov.co

 **Facebook**
@ANLACol

 **X**
@ANLA_Col

 **Instagram**
ANLA_Col

 **Youtube**
@ANLA_Col - Autoridad
Nacional de Licencias
Ambientales

 **LinkedIn**
Autoridad Nacional de
Licencias Ambientales



	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 1 de 33

20244800018126

CONCEPTO TÉCNICO No. 001812 del miércoles, 27 de marzo de 2024

CONCEPTO TÉCNICO No. _____

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	
EXPEDIENTE	LAM1313
PROYECTO	Puerto Industrial Aguadulce S. A
INTERESADO	Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. – SPIA S.A.
NIT	835.000.149-8
TELÉFONO	(1) 6370533
SECTOR Y SUBSECTOR	Infraestructura – Puertos
GRUPO INTERNO	Pacífico Río Cauca
JURISDICCIÓN	Municipio de Buenaventura – Valle del Cauca
AUTORIDAD AMBIENTAL	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC
ICA Y PERIODO DE SEGUIMIENTO:	No Aplica
FECHA DE VISITA	27 y 28 de febrero de 2024
ID SDE	No Aplica

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 2 de 33

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución 1159 del 10 de noviembre del 2000, el Ministerio del Medio Ambiente – MMA, otorgó Licencia Ambiental al proyecto Puerto Industrial Aguadulce S.A.
- 1.2 Mediante Auto 1016 del 23 de octubre de 2003, el Ministerio del Medio Ambiente – MMA, efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto.
- 1.3 Mediante Auto 1795 del 13 de julio de 2007, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto.
- 1.4 Mediante Resolución 1762 del 09 de octubre de 2008, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, modificó la Resolución 1159 del 10 de noviembre del 2000, en el sentido de adicionar las coordenadas del canal de acceso y dársena de maniobras.
- 1.5 Mediante Resolución 981 del 28 de mayo de 2009, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, aclaró las coordenadas del proyecto establecidas en la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000, y modificó otros artículos.
- 1.6 Mediante Resolución 1795 del 18 de septiembre de 2009, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, resolvió recurso de reposición contra la Resolución 981 del 28 de mayo de 2009 y aclaró el Artículo Cuarto de la Resolución 1762 del 9 de octubre de 2008.
- 1.7 Mediante Auto 1573 del 12 de mayo de 2010, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto.
- 1.8 Mediante Resolución 1090 del 11 de junio de 2010, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, modificó la Resolución 721 de 2002 en el aparte referido a la zonificación del manglar en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- 1.9 Mediante Auto 3931 del 02 de noviembre de 2010, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, resolvió recurso de reposición en el sentido de modificar el numeral 4 del Artículo Segundo y el Artículo Tercero del Auto No. 1573 del 12 de mayo 2010.
- 1.10 Mediante Auto 3677 del 28 de noviembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, solicitó a la Sociedad Puerto Industrial Agua Dulce - SPIA S.A. remitir los soportes de las actividades adelantadas para las obligaciones establecidas en los acuerdos de consulta previa del 20 de agosto de 2008, para los programas de gestión social (PGS): 13,15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 29 y 31.

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 3 de 33

- 1.11 Mediante Resolución 1157 del 28 de octubre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso obligaciones adicionales a la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce - SPIA S.A. para garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto.
- 1.12 Mediante Resolución 284 del 21 de marzo de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso medidas de manejo adicionales al proyecto.
- 1.13 Mediante Auto 951 del 21 de marzo de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto.
- 1.14 Mediante Resolución 705 del 27 de junio de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió recurso de reposición contra la Resolución 0284 de 2014, en el sentido de modificar el parágrafo del artículo 1 para conceder un plazo de 90 días.
- 1.15 Mediante Auto 50 del 6 de enero de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó un seguimiento y control ambiental y se adoptaron otras decisiones.
- 1.16 Mediante Resolución 31 del 16 de enero de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso medidas de manejo adicionales al proyecto.
- 1.17 Mediante Resolución 1097 del 03 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso medidas de manejo adicionales al proyecto de Construcción y operación de un puerto multipropósito para uso comercial en el sector de Aguadulce.
- 1.18 Mediante Auto 3697 del 04 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto de Construcción y operación de un puerto multipropósito para uso comercial en el sector de Aguadulce.
- 1.19 Mediante Auto 4663 del 23 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó un seguimiento y control ambiental y se adoptaron otras decisiones.
- 1.20 Mediante Resolución 1141 del 03 de octubre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental, y se tomaron otras determinaciones.
- 1.21 Mediante Auto 6191 de 14 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectúa control y seguimiento ambiental al proyecto.
- 1.22 Mediante Resolución 458 del 24 de abril de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió recurso de reposición, en el sentido de modificar el Numeral 1 y 2 del Artículo Primero de la Resolución 1141 del 03 de octubre de 2016.

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 4 de 33

- 1.23 Mediante Auto 7645 del 4 de diciembre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectúa control y seguimiento ambiental al proyecto.
- 1.24 Mediante Auto 10128 del 21 de noviembre de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectúa control y seguimiento ambiental al proyecto.
- 1.25 Mediante Acta 531 del 16 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectúa control y seguimiento ambiental.
- 1.26 Mediante Acta 585 del 25 de noviembre de 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectúa control y seguimiento ambiental.
- 1.27 1.27 Mediante Acta 796 del 10 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectúa control y seguimiento ambiental
- 1.28 Mediante Radicado 20236201014012 de 19 de diciembre de 2023 el señor Jhon Marlon Bañol presenta derecho de petición (15DPE64985-00-2023) sobre la solicitud urgente e inmediata de investigación ambiental de la operación del Puerto Objeto de la Concesión portuaria dentro del contrato de concesión portuaria GG-SPIA 010 de 2007.
- 1.29 Mediante Radicado 20242200026391 del 12 de enero de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales solicita Prórroga a la comunicación con radicación ANLA 20236201014012 del 19 de diciembre de 2024. Solicitud de investigación ambiental de la operación del puerto objeto de la concesión portuaria dentro del contrato de concesión portuaria No GG-SPIA 010 de 2007. Expediente: 15DPE64985-00-2023 – LAM1313.
- 1.30 Mediante Radicado 20242200074641 del 02 de febrero de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales emite respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20236201014012 del 19 de diciembre de 2024. Solicitud de investigación ambiental de la operación del puerto objeto de la concesión portuaria dentro del contrato de concesión portuaria No GG-SPIA 010 de 2007. Expediente: 15DPE64985-00-2023 – LAM1313.
- 1.31 Mediante Radicado 20246200189512 del 21 de febrero de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, envía oficio por traslado de competencia frente a la denuncia relacionada por el señor Jhon Marlon Bañol, frente a manifestaciones al medio ambiente, al ecosistema y a la salubridad pública, las cuales presuntamente serían ocasionadas por un desagüe o vertimiento de aguas residuales directamente hacía la bahía de Buenaventura.
- 1.32 Mediante Radicado 20244800106391 del 16 de febrero de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) informa a la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A, sobre visita de control y seguimiento de atención denuncia ambiental al proyecto “Puerto Industrial de Aguadulce” Expediente LAM1313, a realizarse los

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 5 de 33

días 27 y 28 de febrero de 2024.

- 1.33 Mediante Radicado 20244800106381 del 16 de febrero de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) informa a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, sobre visita de control y seguimiento de atención denuncia ambiental al proyecto “Puerto Industrial de Aguadulce” Expediente LAM1313, a realizarse los días 27 y 28 de febrero de 2024.

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 6 de 33

2. ALCANCE

El objetivo del presente concepto técnico de atención a queja consiste en la verificación de los aspectos referentes a la denuncia ambiental interpuesta mediante Radicado 20236201014012 de 19 de diciembre de 2023, relacionada con presuntos impactos causados por un vertimiento no autorizado en la etapa de operación del proyecto a la Bahía de Buenaventura.

En ese sentido la Gestora Territorial Ambiental realizó visita de seguimiento para dar atención a la queja, los días 27 y 28 de febrero de 2024.

2.1 Tipo de Seguimiento

Seguimiento con visita.

2.2 Etapa en la que se encuentra el proyecto

Operación

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 7 de 33

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1 Objetivo del proyecto

El proyecto “Puerto Industrial de Aguadulce S.A.”, tiene como objetivo como objetivo la construcción y operación de un puerto multipropósito para uso comercial en el sector de Aguadulce en el que se recibirán buques con calados hasta 13.20 m aproximadamente, 70.000 DWT con el fin de posibilitar la exportación e importación de graneles sólidos, contenedores y carga suelta.

3.2 Localización

El proyecto “Puerto Industrial Aguadulce S.A.” se encuentra ubicado en el municipio de Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca.

Figura 1. Área del proyecto



Fuente: AGIL- ANLA, consultado el 24 de marzo de 2024

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 8 de 33

4. CAMBIOS MENORES

No se desarrolla la información referente a este numeral, por cuanto el objeto del presente concepto técnico es específico para la atención de la denuncia ambiental interpuesta mediante comunicación con radicado 20236201014012 de 19 de diciembre de 2023, relacionada con presuntos vertimientos no autorizados durante la fase de operación del proyecto.

5. CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS

En el numeral 10 del presente Concepto Técnico “Otras Consideraciones”, se realizan las consideraciones respectivas sobre las medidas de manejo ambiental relacionadas con la denuncia ambiental objeto del presente seguimiento.

5.1. Participación ciudadana y participación pública

5.1.1. Denuncias ambientales

Una vez hecha la revisión del expediente LAM1313 y las comunicaciones allegadas a esta Autoridad Nacional, se evidenció que se encuentra reportada una denuncia ambiental (15DPE64985-00-2023) interpuesta por un ciudadano y relacionada con presuntos vertimientos no autorizados y afectaciones ambientales causadas por estos. En el apartado de antecedentes se listaron cada una de las comunicaciones relacionadas con la denuncia.

Tabla1. Denuncias ambientales

Identificación de la denuncia	Numeral en el que se verificaron los hechos	Numeral en el que se decide la actuación
Radicado 20236201014012 del 9 de diciembre de 2023	10. Otras consideraciones 10.1 Denuncia ambiental por presuntos vertimientos no autorizados 10.1.1 Descripción de la denuncia ambiental 10.1.2 Atención de la denuncia ambiental. 10.1.3 Consideraciones del equipo técnico de la queja Otras consideraciones 10.1.4 Informe Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca	11. Resultados del seguimiento.

Para cada la comunicación incluida en la anterior tabla y el numeral de antecedentes, se emitió respuesta oportuna, además dentro del numeral 11 del presente concepto técnico se requirió a la Sociedad dar respuesta de fondo al denunciante dando claridad de cada uno de los hechos denunciados, de conformidad al manejo dado a las aguas residuales generadas durante la operación del proyecto.

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 9 de 33

Del mismo modo, durante la visita de seguimiento también se entrevistaron líderes de los consejos comunitarios, con el propósito de conocer la percepción de estos actores frente a los hechos denunciados, así como conocer sobre posibles denuncias interpuestas o quejas de las comunidades relacionadas con vertimientos no autorizados y/o afectaciones ambientales que se puedan derivar de la operación del Puerto Industrial Agua Dulce.

5.1.1. Interacción con grupos de interés

Tabla 2. Interacción con grupos de interés

Grupo de Interés	Rol de la persona del Grupo de Interés	Fecha y lugar del encuentro
Consejo Comunitario Bajo Calima	Representante de la comunidad	28 de febrero de 2024 N 3° 53'28'' W 77° 4'44''
Consejo Comunitario Citronela	Representante legal del consejo	28 de febrero de 2024 N 3° 52'31'' W 76° 57'55''
Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. – SPIA S.A	Representantes del equipo ambiental del Puerto Industrial Aguadulce S.A.	Puerto Industrial Aguadulce S.A

En el numeral 10 del presente concepto técnico, se hacen las consideraciones respectivas sobre la atención de la denuncia ambiental, y lo mencionado por cada uno de los grupos de interés, así mismo se formularon tres requerimientos.

5.2. Aplicabilidad de las fichas del PMA en el periodo de seguimiento

5.3. Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental

En el numeral 10 del presente Concepto Técnico “Otras Consideraciones”, se realizan las consideraciones respectivas sobre las medidas de manejo ambiental relacionadas con la denuncia ambiental objeto del presente seguimiento.

5.4. Aplicabilidad de las fichas del PSM en el periodo de seguimiento

Dado que las fichas de seguimiento y monitoreo están diseñadas para verificar la efectividad de las medidas de manejo para un periodo de seguimiento determinado, en el presente concepto técnico, no se realiza la verificación de su cumplimiento por cuanto lo reportado por la sociedad en periodos anteriores ya fue objeto de revisión por parte de esta Autoridad Nacional y respecto a los soportes correspondientes al año 2023 (ICA 7), la sociedad se encuentra en tiempos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente.

5.5. Plan de contingencias

No se desarrolla la información referente a este numeral, por cuanto el objeto del presente concepto técnico es específico para la atención de la denuncia ambiental interpuesta mediante comunicación con radicado 20236201014012 de 19 de diciembre de 2023,

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 10 de 33

relacionada con presuntos vertimientos no autorizados durante la fase de operación del proyecto. Es importante precisar, que en VITAL para el último año no se presentan reportes de Contingencias.

5.6. Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

No se desarrolla la información referente a este numeral, por cuanto el objeto del presente concepto técnico es específico para la atención de la denuncia ambiental interpuesta mediante comunicación con radicado 20236201014012 de 19 de diciembre de 2023, relacionada con presuntos vertimientos no autorizados durante la fase de operación del proyecto.

5.7. Plan de compensación

No se desarrolla la información referente a este numeral, por cuanto el objeto del presente concepto técnico es específico para la atención de la denuncia ambiental interpuesta mediante comunicación con radicado 20236201014012 de 19 de diciembre de 2023, relacionada con presuntos vertimientos no autorizados durante la fase de operación del proyecto.

5.8. Plan de compensación

El proyecto actualmente se encuentra en fase de operación por lo que el desarrollo de este numeral no aplica para el presente seguimiento ambiental.

6. EVALUACIÓN ECONOMICA

No se desarrolla la información referente a este numeral, por cuanto el objeto del presente concepto técnico es específico para la atención de la denuncia ambiental interpuesta mediante comunicación con radicado 20236201014012 de 19 de diciembre de 2023, relacionada con presuntos vertimientos no autorizados durante la fase de operación del proyecto.

7. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

En el numeral 10 del presente Concepto Técnico “Otras Consideraciones”, se realizan las consideraciones respectivas sobre las medidas de manejo ambiental relacionadas con la denuncia ambiental objeto del presente seguimiento.

8. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Dentro del seguimiento realizado en el presente Concepto Técnico, no se identificaron impactos no previstos, por lo que no aplica el desarrollo del presente numeral.

9. ANÁLISIS REGIONAL

No se desarrolla la información referente a este numeral, por cuanto el objeto del presente

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 11 de 33

concepto técnico es específico para la atención de la denuncia ambiental interpuesta mediante comunicación con radicado 20236201014012 de 19 de diciembre de 2023, relacionada con presuntos vertimientos no autorizados durante la fase de operación del proyecto.

10. OTRAS CONSIDERACIONES

10.1 Denuncia ambiental por presuntos vertimientos no autorizados

10.1.1. Descripción de la denuncia ambiental

Mediante comunicado con radicado 20236201014012 del 19 de diciembre de 2023, asociado al expediente 15DPE64985-00-2023, el señor Jhon Marlon Bañol presentó Derecho de Petición, solicitando intervención urgente e inmediata de investigación ambiental de la operación del Puerto Objeto de la Concesión portuaria dentro del contrato de concesión portuaria GG-SPIA 010 de 2007, por presunto vertimiento ambiental no autorizado a la Bahía de Buenaventura, por parte de la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A. Dentro de la denuncia interpuesta se menciona lo siguiente:

Asunto 1: *“Solicitud urgente e inmediata de investigación ambiental de la operación del Puerto objeto de la Concesión Portuaria dentro del contrato de Concesión Portuaria No GG-SPIA 010 de 2007, esto teniendo en cuenta la afectación existente a la fecha por vertimientos ilegales al afluente hídrico por parte del concesionario”.*

Asunto 2: *“Solicitud urgente e inmediata de proceder a suspender la operación del Puerto objeto de la Concesión Portuaria dentro del contrato de Concesión Portuaria No GG-SPIA 010 de 2007, esto teniendo en cuenta la afectación existente a la fecha por vertimientos ilegales al afluente hídrico por parte del concesionario”.*

Respetados señores de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales...

Ante su despacho, Jhon Marlon Bañol, con cedula de ciudadanía No 80.843.586 de Bogotá D.C, en calidad de Ciudadano afectado y también TITULAR DEL BIEN TUTELADO COMO EL MEDIO AMBIENTE, y los derechos conexos con el mismo, como la vida, la salud y entre otros; por medio del siguiente escrito, me dirijo a usted de manera respetuosa, con la URGENTE FINALIDAD que se describe a continuación:

HECHOS SOBRE EL CONTRATO O CONCESIÓN QUE LA FECHA GENERA LA AFECTACIÓN AMBIENTAL OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD Y EL CUAL HA SIDO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE (SPIA) CON NIT 835.000.149-8 Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

1. *El contrato de Concesión Portuaria NoGG-SPIA 010 de 2007, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI con la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A, tuvo origen en virtud de la Resolución No 382 del 22 de junio de 2007 expedida por el Instituto Nacional de Concesiones INCO (hoy ANI), mediante la cual otorgó formalmente la concesión portuaria sobre una zona de uso público al Concesionario, que quedó ejecutoriada el 29 de junio de 2007. Es de anotar que*

dicha Resolución fue modificada y aclarada a través de la Resolución No 475 del 24 de julio de 2007.

2. El proyecto se encuentra en ejecución de obras en virtud del plan de inversiones aprobado en el Otrosí No 5 de 2022, y a su vez el terminal portuario de Aguadulce se encuentra en operación a la fecha.
3. En lo que refiere al RÉGIMEN SANCIONATORIO POR PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONCESIONARIO, se tiene que conforme lo previsto en la Cláusula Vigésima denominada “Domicilio y sujeción a la ley colombiana” el contrato de concesión portuaria se rige por la ley colombiana, en especial la ley colombiana, en especial la Ley 1° de 1991, sus reglamentaciones y la ley 80 de 1993; esta última disposición normativa que fue modificada por la ley 1150 de 2007. **La concesión portuaria es un “contrato administrativo” en los términos descritos en el artículo 5 de la Ley 1 de 1991, CON LA EXPEDICIÓN DE LEY 80 DE 1993 ESTE SE DEBE ENTENDER COMO UN CONTRATO ESTATAL, por lo cual, las relaciones jurídicas emanadas de la misma, se regulan por el régimen contractual del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en aquello que no haya sido regulado de manera especial por la normativa que regula de manera específica las concesiones portuarias, esto es, la Ley 1 de 1991 y sus reglamentaciones. Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, regula los aspectos para la imposición de multas, sanciones, y declaraciones de incumplimiento de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, SE CONCLUYE QUE ESTA DISPOSICIÓN LEGAL APLICA EN LOS CASOS DE PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONCESIONARIO.**
4. En el puerto multipropósito de agua dulce, ubicado en la península de Aguadulce en Buenaventura-Colombia de LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A-SPIA, cuenta con las obligaciones y requerimientos ambientales derivados de la **Licencia Ambiental concedida a través de la Resolución #1159 de 10 de noviembre de 2020, modificada por medio de la Resolución #1762 del 9 de octubre de 2006, y aclarada mediante la Resolución #0981 del 28 de mayo de 2009 y 1795 del 18 de septiembre de 2009**, Expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
5. Acorde a mi profesión y oficio, por lo que le realizo acompañamiento a varias comunidades de la zona de Buenaventura, vecina del Puerto de Aguadulce, así como otros juristas y ambientalistas, de diversas profesiones enfocadas en el cuidado y protección del medio ambiente, que hemos sido requeridos para acompañar a esta comunidad, dentro de dicho acompañamiento que hemos realizados, hemos podido detectar, después de verificar el alcance de la Licencia otorgada al Concesionario del Puerto ya indicado, que se evidencian varias **MANIOBRAS O ACTOS NO PERMITIDOS NI AUTORIZADOS DENTRO DEL ALCANCE DE LA LICENCIA CONCEDIDA A DICHO CONCESIONARIO**, y que en la actualidad se encuentran afectando al medio ambiente y más específicamente el

afluente hídrico del Puerto de Agua Dulce y que nos pertenece a todos los Colombianos, conforme a se indicará en adelante.

6. Varios miembros de la comunidad hemos observado una serie de irregularidades que afectan el medio ambiente, el ecosistema y la salubridad pública como lo es **un desagüe o vertimiento de aguas residuales directamente hacia la bahía de Buenaventura que presuntamente obedecen a desechos industriales o tóxicos ya que el olor y la apariencia del agua no dan a inferir otra cosa, afectando los recursos naturales del ecosistema y teniendo repercusiones en las comunidades aledañas y por supuesto al medio ambiente de esta zona y que le pertenece a todos los colombianos.**
7. Que nosotros como miembros de la comunidad durante los últimos 10 años hemos reportados enfermedades directamente relacionadas con la contaminación del agua causada por el vertimiento de aguas residuales sin el debido tratamiento, a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, lo cual ha sido desentendido por la parte de esta.
8. Que, ante el evidente y notorio hecho de contaminación, **la comunidad apoyada en trabajadores del puerto constató que efectivamente ese vertimiento de aguas residuales no cuenta con la respectiva licencia ambiental.**
9. Dicha contaminación en las aguas marítimas de la bahía de buenaventura ha generado un impacto negativo directamente relacionado con la actividad pesquera de la cual se beneficia gran parte de la comunidad que ha desarrollado esta actividad económica durante años.
10. Ante el evidente hecho se encuentra la vista de toda la comunidad, hemos realizado averiguaciones con **trabajadores del puerto entre los que se encuentran ingenieros que llevaron a cabo dichas obras los cuales nos informaron que efectivamente dicho vertimiento no solo no cuenta con la respectiva licencia sino que además infringe todas las normas ambientales existentes al no contar con sus respectivos controles de tratamiento** (desarenador y trampas de grasa) para realizar la descarga de estas agua, como lo es la empresa SANDOVAL ORJUELA S.A. con Nit: 830024908-7, donde su representante Legal, el señor Fernando Sandoval Orjuela con C.C 19.431.903 en calidad de Representante Legal, **INDICA QUE EFECTIVAMENTE EXISTE LA AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL VERTIMIENTO, afirmando que puede demostrar que es así, teniendo en cuenta que FUE CONTRATADO PARA DESARROLLAR ESTAS OBRAS POR PARTE DEL CONSESIONARIO,** lo cual incluso indica que puede aportar las obras y el contrato de obra, fotografías, videos y entre otras.
11. Lo más preocupante de todo, es que nuestra comunidad está siendo envenenada desde hace ya varios años pues así lo determinó un estudio realizado por la Universidad Nacional de Colombia sede Palmira, donde dicha universidad después de amplios estudios, encontró una alta concentración de mercurio del 0.2 microgramos por gramo en los peces que comúnmente son consumidos en la

región, al respecto Andrés Esteban Molina Sandoval, candidatos a doctor en Ciencias de la UN sede Caribe, afirma que según el concepto de la Organización Mundial para la Salud (OMS), **“se trata de un nivel que podría generar un riesgo para la salud en poblaciones vulnerables como las mujeres embarazadas, los niños y las personas de la tercera edad que consumen pescado de manera regular”**, el estudio en uno de sus partes determinó como una de las fuentes de contaminación las operaciones del puerto de Buenaventura de la siguiente manera **“una de las fuentes de contaminación como los desechos arrojados al mar durante las labores en el puerto y las aguas residuales que no son tratados adecuadamente”**.

12. **La ANI y el contratista Concesionario y denominado: Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. (SPIA), al percatarse de la presencia de la comunidad que ha tomado fotos y videos** donde se puede ver claramente el depósito de agua oscura y fétida que es arrojada directamente a la bahía, desarrollaron actividades para su ocultamiento **desviando el cauce del agua residual o contaminante hacia otro sector de la bahía agravando más aún el problema pues ahora están depositando el agua contaminada en otro lugar sin contar esta nueva obra civil con las respectivas licencias y permisos según información de los mismos trabajadores del puerto.**

13. Ante la preocupación de los habitantes de la zona por el evidente daño ambiental hemos decidido iniciar acciones ante usted como Autoridad de Licencias Ambientales, La Fiscalía General de la Nación por el Delito Penal Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente y ante la misma ANI, a quien se le ha solicitado iniciar el procedimiento Sancionatorio al Concesionario, y entre otras actuaciones, incluso una Acción Popular ante lo Contencioso Administrativo, lo cual ya ha sido radicado por parte de los entes competentes de lo aquí enunciado, con el fin de que sean amparados nuestros derechos contenidos en la Carta Política y la ley 472 de 1998.

SOLICITUDES.

Solicito de manera respetuosa pero **URGENTE, SE SIRVA DAR RESPUESTA DE FONDO, CLARA, OBJETIVA Y NO AMBIGUA**, así como dentro de los **TÉRMINOS** (tiempo) establecidos por estas solicitudes, a fin de evitar la vulneración de varios Derechos Fundamentales del suscrito, así como también evitar coartar el acceso a la justicia, el Debido Proceso y entre otros derechos de Fundamento Constitucional; sírvase despachar esta solicitud, **INDICÁNDONOS LAS ACCIONES QUE SEGUIRÁN USTEDES COMO AUTORIDAD DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN Y LAS DECISIONES QUE SE TOMEN DENTRO DEL CASO Y SOLICITADAS POR MI PERSONA.**

SOLICITUD URGENTE E INMEDIATA DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL DE LA OPERACIÓN DEL PUERTO OBJETO DE LA CONCESIÓN PORTUARIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° GG-SPIA 010 DE 2007, esto, teniendo en cuenta **LA AFECTACIÓN EXISTENTE A LA FECHA POR VERTIMIENTOS ILEGALES AL AFLUENTE HÍDRICO POR PARTE DEL CONCESIONARIO.**

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 15 de 33

SOLICITUD URGENTE E INMEDIATA DE PROCEDER A SUSPENDER LA OPERACIÓN DEL PUERTO OBJETO DE LA CONCESIÓN PORTUARIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° GG-SPIA 010 DE 2007, esto, teniendo en cuenta LA AFECTACIÓN EXISTENTE A LA FECHA POR VERTIMIENTOS ILEGALES AL AFLUENTE HÍDRICO POR PARTE DEL CONCESIONARIO.

SOLICITO QUE SEA CONTACTADO el señor **FERNANDO SANDOVAL ORJUELA** con C.C No 19.431.903 en calidad de Representante Legal (S) de la empresa **SANDOVAL ORJUEA S.A.** con Nit: **830024908+-7**, al celular: **3107659013**, el cual fue el contratista de Obra contratado por el Concesionario SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUA DULCE (SPIA) con NIT 835.000.149-8, para realizar la obra de DESVIACIÓN DE CAUCE QUE ACTUALMENTE VIERTE AGUAS CONTAMINADAS AL AFLUENTE, con la finalidad que este, **AMPLÍE LA PRESENTE DENUNCIA Y SOLICITUD Y APORTE EL MATERIAL PROBATORIO QUE TIENE EN SU PODER.**

10.1.2. Atención a la denuncia ambiental

La denuncia ambiental fue informada mediante radicado 20236201014012 de 19 de diciembre de 2023, en este sentido, desde la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales mediante comunicación 20244800106391 del 16 de febrero de 2024 se dio respuesta al denunciante, indicando la priorización del seguimiento para la validación de la información y los eventos denunciados.

Con base en lo anterior, la subdirección de seguimiento de licencias programó visita de atención a queja la cual fue atendida el equipo de seguimiento ambiental y la Gestora Ambiental Territorial del Valle del Cauce, quienes realizan la revisión y trazabilidad de la información que reposa en el expediente LAM1313 del proyecto “Puerto Industrial Aguadulce S.A”. La visita fue realizada entre los días 27 y 28 de febrero de 202, dentro de esta se hicieron recorridos por las instalaciones del Puerto Industrial Agua Dulce, verificando las descargas de aguas residuales y el manejo dado a las mismas. De igual forma, se sostuvieron reuniones con diferentes líderes de los consejos comunitarios, en los que se indagó sobre las presuntas afectaciones ambientales derivadas de la operación del puerto.

El día 27 de febrero de 2024 se realizó reunión de apertura de visita de verificación en campo y seguimiento a la denuncia ambiental interpuesta por el señor Jhon Marlon Bañol, dentro del proyecto “Puerto Industrial Aguadulce S.A.”. Expediente LAM1313, con representantes del equipo ambiental del Puerto Industrial Aguadulce S.A, y profesionales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. La reunión inicio con una presentación de los asistentes, así como una exposición por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, acerca del objetivo principal de la visita.

Por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se contó con la participación de los profesionales Ana Lorena Belalcázar (Presencial) y Hernán Darío Hernández (Virtual), y los especialistas del Puerto Industrial de Aguadulce. En este espacio de reunión, se indicó que el objeto de la visita de seguimiento es verificar y recoger información

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 16 de 33

relacionada con la solicitud urgente e inmediata de investigación ambiental de la operación del puerto objeto de la concesión portuaria dentro del contrato de concesión portuaria GG-SPIA 010 de 2007; la presunta afectación existente a la fecha por vertimientos no autorizados al afluente hídrico por parte del concesionario, al afluente de la Bahía de Buenaventura.

Dentro de la reunión de inicio se presentó la cronología de la denuncia:

1. Radicado ANLA 20236201014012 del 19 de diciembre de 2023 señor Jhon Marlon Bañol. El señor manifiesta afectación por vertimientos no autorizados originados por la sociedad titular del instrumento de manejo y control ambiental y solicita suspensión del proyecto.
2. Radicación: 20242200026391 del 12 de enero de 2024, ANLA, solicita un plazo de 15 días, para emitir pronunciamiento.
3. Radicación: 20242200074641 del 02 de febrero de 2020, se le da respuesta a la petición, informando la visita técnica por parte de un funcionario de ANLA

Adicionalmente, se da un contexto de la Licencia 1159 del 10 de noviembre de 2000.

“Se recuerda que esta licencia ambiental por medio de la Resolución 1762 del 09 de octubre de 2008 tiene Permiso de vertimiento: Artículo Quinto. “Se autoriza el vertimiento al mar de las aguas residuales industriales y domésticas generados en las instalaciones portuarias en un caudal de 0,77 L/seg durante la etapa de construcción y de 9 L/seg durante la etapa de operación, en las coordenadas especificadas a continuación tanto para la etapa de construcción como de operación del proyecto, previo tratamiento de las aguas residuales domésticas en tanques sépticos prefabricados, trampas de grasas y plantas de tratamiento y de aguas industriales en sedimentadores, trampa de grasas y planta de tratamiento”.

Etapa de Operación			
Caudales y sitios de vertimiento de aguas residuales			
Sitio	Coordenada		Caudal máximo (l/s)
	Norte	Este	
Planta de Tratamiento 1 (Terminal de Contenedores).	923.931.4065	999.935.3032	8.00
Planta de Tratamiento 2 (Terminal de Graneles).	923.807	998.887	1.00

Fuente: ANLA; 2008



Figura 1 Localización de los puntos de vertimientos autorizados

Fuente: ANLA; 2008

De acuerdo con el derecho de petición recibido por la Autoridad mediante comunicado 20236201014012 del 19 de diciembre de 2023, asociado al expediente 15DPE64985-00-2023, el señor John Marlon Bañol presentó derecho de petición solicitando intervención urgente e inmediata de investigación ambiental de la operación del Puerto Objeto de la Concesión portuaria dentro del contrato de concesión portuaria GG-SPIA 010 de 2007, por presunto vertimiento ambiental no autorizado a la Bahía de Buenaventura, por parte de la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

A continuación, se resumen las actividades realizadas, los hallazgos encontrados en la visita y la información suministrada por el titular de la licencia ambiental y la Corporación Regional del Valle del Cauca (CVC), respecto a la queja.

10.1.2.1. Descripción de las actividades realizadas en el marco de la visita de seguimiento

El primer punto verificado (Aguas Lluvias 1) fue el referenciado por el señor John Marlon Bañol en la denuncia, este punto corresponde a las coordenadas ESTE: 4546250,37 NORTE: 1990495,67 funcionó como vertimiento en la fase de construcción, sin embargo, fue inhabilitado al terminar la fase. Dentro del recorrido realizado se pudo verificar que en efecto el vertimiento se encuentra inhabilitado, dado que no presenta rastro de salida de agua, ni propagación de olores ofensivos que pudieran estimar alguna situación anómala. En las siguientes fotografías, se pueden observar el primer punto verificado, durante la visita de atención a la queja.



En este punto se logró evidenciar un estancamiento de aguas lluvias y producto del ingreso de agua del mar. Desde la Sociedad se manifestó, que en este sitio se contrataron unas obras que fueron incumplidas y posteriormente abandonadas por el contratista Sandoval Orjuela S.A, la obra tenía como objetivo hacer unos muros de contención para evitar el ingreso del agua del mar y posteriormente construir una zona de almacenamiento. Así mismo, sede la sociedad manifestó que las fotografías adjuntas por el denunciante en la comunicación referida corresponden a este lugar en que se pudo validar que no hay ningún tipo de descarga proveniente de las instalaciones del puerto.



	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 19 de 33

Agua estancada por entrada del mar Fuente: ANLA, 2024	Agua estancada por entrada del mar Fuente: ANLA, 2024
--	--

El segundo punto verificado (Aguas Lluvias 2) y mencionado en la denuncia corresponde a las coordenadas ESTE 4546209,52, NORTE: 1990484,79, en este sitio, durante la visita de seguimiento, se logró constatar que se encuentra activo y corresponde a una descarga únicamente de aguas lluvias, las cuales son caracterizadas con una frecuencia semestral a fin de validar la calidad fisicoquímica. De igual forma se evidenció el flujo de estas aguas hacia el afluente hídrico, conforme con autorizado en la Resolución de la Licencia 1159 del 10 de noviembre 2000 y/o sus modificaciones, no obstante, es preciso es de resaltar, que una parte de estas aguas es reutilizada para actividades propias del puerto.

En el sitio de vertimiento final de aguas lluvias se instaló un sedimentador, separador de grasas y compuerta de charnela para evitar el flujo inverso del agua. En la visita de atención a la denuncia realizada los días 27 y 28 de febrero de 2024, se observó que las terminales portuarias Aguadulce y Compas cuentan con canales perimetrales para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, las cuales son dirigidas a un sistema de tratamiento, para ser aprovechadas en el lavado de baños y áreas comunes y la humectación de suelos.





Figura 2 Vertimiento de aguas lluvias. Aguas Lluvias 1, no se usa en la actualidad.

Fuente: ANLA; 2024

Verificados los puntos específicos mencionados en la denuncia, se realiza un recorrido general por el puerto de Aguadulce, durante este recorrido no se evidenciaron vertimientos diferentes a los autorizados por la ANLA.

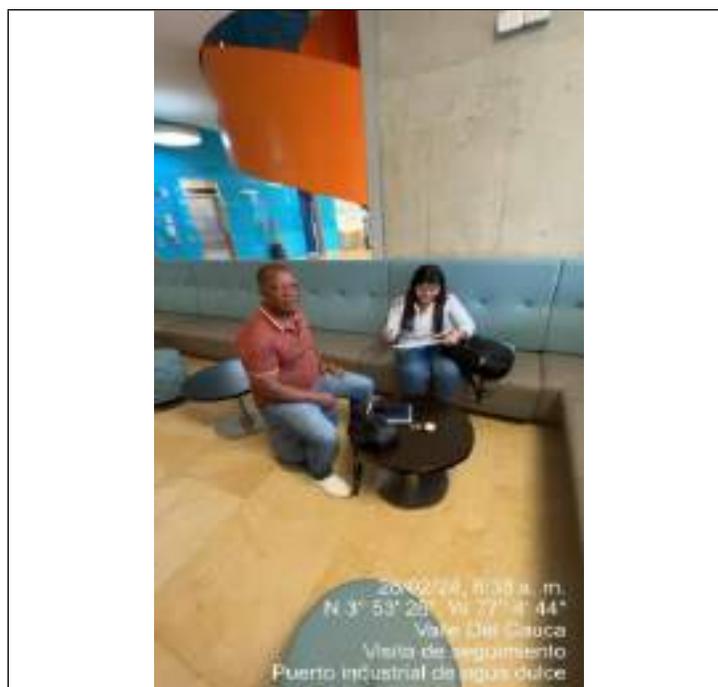
De otra parte, es importante resaltar que en el artículo quinto de la Resolución 1762 del 09 de octubre de 2008 se autorizaron para la fase de operación dos puntos de vertimiento de aguas residuales tratadas que corresponden a la planta de tratamiento 1 (Terminal de contenedores) y Planta de tratamiento 2 (Terminal de graneles), sin embargo, durante la visita de seguimiento realizada por la ANLA entre el 27 y 28 de febrero de 2024, se evidenció que a pesar de que se encuentra con la autorización respectiva, la descarga en estos puntos se encuentra suspendida temporalmente, debido a que las plantas de tratamiento se encuentran en mantenimiento. En este sentido, de acuerdo con lo informado por la Sociedad, desde el año 2023 las aguas residuales generadas en el puerto Industrial

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 21 de 33

Agua Dulce, son entregadas a gestores debidamente autorizados quienes se encargan del tratamiento y disposición final.

Finalmente, dentro de la visita de seguimiento realizada se sostuvieron espacios con representantes de la comunidad del área de influencia del Puerto de Aguadulce, con el objetivo de recoger información relacionada con la denuncia ambiental. Es preciso mencionar que, dentro de la denuncia ambiental referida, se solicitó de manera expresa contactar al señor Fernando Sandoval Orjuela, Representante Legal de Sandoval Orjuela S.A, y ex contratista del Puerto Industrial de Aguadulce, para ampliar la denuncia y aportar pruebas, no obstante, desde la ANLA, se intentó comunicar con la persona referida, pero no se fue posible establecer contacto.

En comunicación con representantes de la comunidad, se logró tener espacio de reunión con un integrante del Consejo Comunitario Bajo Calima, sector Villa Estela (Esta comunidad es la más cercana al Puerto de Aguadulce). Dentro de la reunión sostenida, desde la ANLA se le brindó la información sobre el objetivo de la visita de seguimiento, y el señor procede a indicar que él, como integrante del Comité Ambiental de los acuerdos de consulta previa, hace un recorrido aproximadamente cada 20 días por el exterior del puerto, observando que no haya vertimientos ilegales. Manifiesta que desde que realizó el último recorrido, no se evidenció nada que no esté autorizado en la licencia ambiental, de la cual tiene pleno conocimiento. Adicionalmente, la persona entrevistada manifestó que, de los recorridos realizados por parte del comité ambiental, se toma evidencia fotográfica, afirmando que hasta la operación del puerto y las obras que este conlleva no han afectado ambiental ni socialmente a la comunidad. Finalmente, reiteró que, desde el consejo comunitarios no se ha evidenciado algún vertimiento ilegal, ni se tiene conocimiento de alguna queja o denuncia ambiental relacionada.



	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 22 de 33

Entrevistas con la comunidad.
Fuente: ANLA, 2024

De igual forma, se realizó reunión con la Representante Legal del Consejo Comunitario Citronela, quien manifestó que no tenía conocimiento de la denuncia ambiental mencionada, y que desde el comité ambiental que se conformó producto de los acuerdos de consulta previa, no se ha realizado algún reporte de irregularidad por parte del Puerto de Aguadulce.



Entrevistas con la comunidad.
Fuente: ANLA, 2024

A pesar de que las personas entrevistadas manifestaron tener conocimiento de la Licencia Ambiental, el equipo de Seguimiento Ambiental ESA de la ANLA, identificó que no se tiene claridad de algunos aspectos relacionados con las condiciones de tiempo, modo y lugar de los vertimientos autorizados, es decir no se tiene conocimiento de los sitios exactos de descarga de aguas, normatividad aplicable, y temporalidad de estos vertimientos, en este sentido, es procedente informar a todos los consejos comunitarios que hacen parte del área de influencia del proyecto, sobre el tipo y características de los vertimientos autorizados, a fin de que, el comité ambiental de cada consejo comunitario y demás comunidad tengan certeza de los mismo y pueden realizar sus labores de veeduría de conformidad con los acuerdos de consulta previa pactados.

Requerimiento:

Socializar a los concejos comunitarios de las comunidades negras (CCCN de Gamboa, La Brea, Caucana, Cuenca Baja del Rio Calima, Córdoba, San Cipriano y Santa Helena, y Citronela) que hacen parte del área de influencia del proyecto, las condiciones de tiempo, modo y lugar de los permisos de vertimientos autorizados para la etapa de operación del proyecto, así como la frecuencia y resultados de la caracterización fisicoquímica de las aguas descargadas durante el año 2023, en cumplimiento de la Medida 2 Reuniones de información y divulgación y participación comunitaria de la ficha PGS-01-P. Programa de información y participación comunitaria del Plan de Manejo Ambiental.

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 23 de 33

10.1.3. Consideraciones del equipo técnico de la ANLA frente a la denuncia ambiental

Primera, segunda y tercera petición

*Solicito de manera respetuosa pero **URGENTE, SE SIRVA DAR RESPUESTA DE FONDO, CLARA, OBJETIVA Y NO AMBIGUA**, así como dentro de los **TÉRMINOS** (tiempo) establecidos por estas solicitudes, a fin de evitar la vulneración de varios Derechos Fundamentales del suscrito, así como también evitar coartar el acceso a la justicia, el Debido Proceso y entre otros derechos de Fundamento Constitucional; sírvase despachar esta solicitud, INDICÁNDONOS LAS ACCIONES QUE SEGUIRÁN USTEDES COMO AUTORIDAD DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN Y LAS DESICIONES QUE SE TOMEN DENTRO DEL CASO Y SOLICITADAS POR MI PERSONA.*

SOLICITUD URGENTE E INMEDIATE DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL DE LA OPERACIÓN DEL PUERTO OBJETO DE LA CONCESIÓN PORTUARIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA N0 GG-SPIA 010 DE 2007, esto, teniendo en cuenta LA AFECTACIÓN EXISTENTE A LA FECHA POR VERTIMIENTOS ILEGALES AL AFLUENTE HÍDRICO POR PARTE DEL CONCESIONARIO.

SOLICITUD URGENTE E INMEDIATE DE PROCEDER A SUSPENDER LA OPERACIÓN DEL PUERTO OBJETO DE LA CONCESIÓN PORTUARIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N0 GG-SPIA 010 DE 2007, esto, teniendo en cuenta LA AFECTACIÓN EXISTENTE A LA FECHA POR VERTIMIENTOS ILEGALES AL AFLUENTE HÍDRICO POR PARTE DEL CONCESIONARIO.

En atención de la primera, segunda y tercera petición, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se permite mencionar que, una vez recibida la denuncia ambiental, interpuesta por el señor John Marlon Bañol, esta Autoridad Ambiental ha venido dando respuesta de forma clara y de fondo, dentro de los términos establecidos por esta clase de solicitudes. Es así, que Mediante Radicado 20242200074641 del 02 de febrero de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales emite respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20236201014012 del 19 de diciembre de 2024, de la siguiente manera:

“En orden a lo anterior, esta Autoridad Nacional procede a dar respuesta en el marco de lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en la Ley 99 de 1993, lo dispuesto en el Decreto-Ley 3573 de 2012 modificado por el Decreto 376 de 2020, lo consignado en el Decreto 1076 de 20154 y demás normatividad aplicable, así:

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 24 de 33

Revisado nuestro Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) se verificó que, el proyecto al que hace referencia se encuentra asociado al Expediente LAM1313 contentivo del proyecto “Puerto Industrial de Aguadulce”, cuyo titular es la sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. En respuesta a sus dos solicitudes, la primera encaminada a indicar que presuntamente se está incurriendo en la disposición de “vertimientos ilegales”, y la segunda en la que pide la suspensión de la operación, es importante indicar que, de conformidad con lo previsto en el artículo quinto de la Resolución 1762 del 9 de octubre de 2008 en lo referente al permiso de vertimientos se indicó lo siguiente: -

ARTÍCULO QUINTO. - Modificar el Artículo Tercero de la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000, el cual quedará así: “La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables: (...) - 2. Vertimientos: Se autoriza el vertimiento al mar de las aguas residuales industriales y domésticas generados en las instalaciones portuarias en un caudal de 0,77 L/seg durante la etapa de construcción y de 9 L/seg durante la etapa de operación, en las coordenadas especificadas a continuación tanto para la etapa de construcción como de operación del proyecto, previo tratamiento de las aguas residuales domésticas en tanques sépticos prefabricados, trampas de grasas y plantas de tratamiento y de aguas industriales en sedimentadores, trampa de grasas y planta de tratamiento.

Etapa de Operación			
Caudales y sitios de vertimiento de aguas residuales			
Sitio	Coordenada		Caudal máximo (l/s)
	Norte	Este	
<u>Planta de Tratamiento 1 (Terminal de Contenedores)</u>	<u>923.931.4065</u>	<u>999.935.3032</u>	<u>9.00</u>
<u>Planta de Tratamiento 2 (Terminal de Graneles)</u>	<u>923.807</u>	<u>998.887</u>	<u>1.00</u>

Ahora bien, esta Autoridad Nacional en cumplimiento de sus funciones y competencias, elaboró el Concepto Técnico 5984 del 19 de septiembre de 2023 acogido mediante Acta 707 del 20 de octubre de 2023, en el cual, se consideró lo siguiente:

“En el ICA 6 de operación, la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., indica para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, que las aguas residuales domésticas e industriales son tratadas a través de sistemas de tratamientos, cumpliendo con la normativa ambiental. Se presenta como soporte documental registro fotográfico de las actividades de limpieza externa del sistema de tratamiento aguas residuales, la información de pago de tasa retributiva de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., periodo correspondiente al primer y segundo semestre de 2022 y los formatos de Control Operacional de Aguas Residuales, Unidades Sanitarias Móviles y Cubiertas. En la visita de seguimiento ambiental realizada los días 16 al 18 de agosto de 2023, se observó en la Terminal Aguadulce el sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo compacto (pozo

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 25 de 33

séptico), el cual descarga el agua tratada hacia el mar haciendo uso del permiso de vertimientos autorizado.” En este contexto se comunica que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales realizar el control y seguimiento ambiental al cumplimiento de las obligaciones previstas en la licencia ambiental y en la normativa ambiental aplicable, así como el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, cuando haya lugar a ello. El seguimiento que realiza esta Autoridad Nacional consiste en la verificación de la información que presentan los titulares del instrumento de manejo y control en:

- (i) Los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA;*
- (ii) Las respuestas presentadas por el titular del instrumento de manejo y control ambiental a las solicitudes efectuadas por la Autoridad Nacional mediante los diferentes actos administrativos;*
- (iii) La información documental del expediente que se encuentra en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA);*
- (iv) El desarrollo de visitas al proyecto donde se verifica el estado del mismo;*
- (v) Los acercamientos y entrevistas con autoridades administrativas, líderes comunitarios y comunidades del área de influencia;*
- (vi) El análisis de imágenes satelitales para identificar cambios a través del tiempo en las zonas de interés de los proyectos en relación con el área de influencia, tales como, pérdida de coberturas vegetales, intervención de cuerpos hídricos, infraestructura no autorizada, etc; para con esto, hacer cesar las infracciones en las cuales las empresas incurrir a través de la intervención de los recursos naturales y/o construcción de infraestructura no permitida, entre otros.*

Lo anterior se realiza con el objeto de que, los Equipos Técnicos de Seguimiento de esta Autoridad Nacional puedan verificar el cumplimiento o no de las obligaciones ambientales establecidas en la licencia ambiental y demás actos administrativos que conforman el expediente. Posterior a este ejercicio y con fundamento en el análisis de esa información, se elabora un Concepto Técnico de Seguimiento, que es acogido mediante un acto administrativo donde se realizan las consideraciones y requerimientos a que haya lugar, dando cumplimiento a la normativa ambiental vigente, Plan de Manejo Ambiental y los diferentes actos administrativos que direccionan las acciones tanto del titular como de la Autoridad. De otra parte, para los casos donde se presuma la existencia de infracciones ambientales a las disposiciones contenidas en la normativa ambiental, Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994, y demás disposiciones y actos administrativos emanados por las autoridades ambientales competentes, se pueden dar dos escenarios:

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 26 de 33

Escenario 1	Escenario 2
Con el objeto de establecer si existe merito o no para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordena una indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de la presunta conducta constitutiva de infracción ambiental, cuando hay lugar a ello.	De existir suficiencia probatoria o de constatarse una infracción directa al bien jurídico tutelado, llámese medio ambiente o recursos naturales, si existe individualización del presunto infractor, se prescindirá de la etapa preliminar y se procederá a dar inicio al proceso sancionatorio ambiental correspondiente, conforme lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Es así, como para el caso particular del Expediente LAM1313 “Puerto Industrial Agua Dulce”, mediante Auto 3156 de 5 de mayo de 2022, se dio apertura a un proceso sancionatorio por dos hechos particulares distintos a los informados por usted.

Es preciso mencionar que, dentro de los diferentes seguimientos de control ambiental realizados por esta Autoridad Nacional, no se habían recibido quejas relacionadas con afectaciones por vertimientos no permitidos, ni en las visitas realizadas por profesionales de la Entidad se había identificado tal situación, por tanto, no se tienen acciones al respecto. Sin embargo, frente a la denuncia recibida en el radicado del asunto, se informa que se tomarán las acciones respectivas, para lo cual se priorizó para el mes de febrero de 2024 una visita técnica de atención a la denuncia ambiental con el objeto de verificar la situación informada, así como tomar registro de las evidencias respectivas en virtud de la garantía del debido proceso. De igual forma se hará contacto con el señor Fernando Sandoval Orjuela para lo pertinente. Así mismo, le informamos que, como resultado de la visita se elaborará el correspondiente Concepto Técnico y mediante acto administrativo se determinarán las actuaciones a las que haya lugar. En cuanto a su petición sobre la suspensión de operación del puerto, se informa que, no es posible para esta Autoridad Nacional anticiparse y proceder a la suspensión del proyecto o emitir conclusiones, opiniones, informes e inclusive decisiones, pues esto acarrearía la violación de los procedimientos determinados por el legislador en la Ley 1333 de 2009 afectando la institucionalidad y el debido proceso. En ese sentido, tal como se indicó con anterioridad, es necesario realizar una visita técnica para validar la situación denunciada, donde será tenida en cuenta su petición y las evidencias adjuntas, para analizarlas junto con la información recolectada en el campo por el profesional de la ANLA. Lo anterior con el objeto de emitir el Concepto Técnico y el acto administrativo correspondiente, donde se determinarán las actuaciones a las que haya lugar. En caso que se determine el incumplimiento por parte del titular de la Licencia Ambiental respecto a las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental y/o en los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Nacional, se actuará de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, iniciando el procedimiento sancionatorio ambiental al que haya lugar; todo esto garantizando el debido proceso y demás principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y ambientales.

En este sentido, a través del grupo de seguimiento ambiental de la ANLA y la Gestora Territorial Ambiental del Valle del Cauca, se realizó visita los días 27 y 28 de febrero de 2024, cumpliendo con lo establecido en la comunicación con radicado 20242200074641 del

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 27 de 33

02 de febrero de 2024. Tal como se indicó anteriormente, dentro de esta visita, se verificaron los puntos mencionados por el señor Bañol en su denuncia ambiental, así como los autorizados por la licencia ambiental.

Como resultado de la visita de seguimiento realizada por la ANLA, tal como se indicó anteriormente, únicamente se observó una descarga de aguas lluvias, la cual cuenta con un sistema previo de tratamiento que consiste principalmente en la retención de sólidos, parte de esta agua es reutilizada. De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento, en esta descarga no se perciben olores, además las aguas descargadas no presentan turbiedad ni color, por lo que visualmente no es posible determinar algún grado de contaminación.

Con relación a los vertimientos de aguas residuales tratadas aprobados en la Resolución 1762 de 9 de octubre de 2008, en la visita de seguimiento se pudo validar que, en efecto, estos se encuentran temporalmente suspendidos, debido a mantenimientos realizados a las plantas de tratamiento, por lo que la disposición final se está realizando a través de gestores externos debidamente autorizados.

Adicionalmente, es importante indicar que, en reunión sostenida con representantes de las comunidades más cercanas al puerto, estas personas mencionaron no tener ningún tipo de afectación relacionada con vertimientos no autorizados y/o contaminación ambiental como producto de la operación del puerto industrial agua dulce.

Por lo mencionado anteriormente, la denuncia ambiental, carece de material probatorio y de acuerdo con lo verificado durante la visita a la denuncia ambiental, no existe merito para iniciar proceso sancionatorio ni algún tipo de medida preventiva o de suspensión de actividades, puesto que no se observaron vertimientos diferentes a los establecidos en la licencia ambiental.

Cuarta petición

SOLICITO QUE SEA CONTACTADO el señor FERNANDO SANDOVAL ORJUELA con C.C No 19.431.903 en calidad de Representante Legal (S) de la empresa SANDOVAL ORJUEA S.A. con Nit: 830024908+-7, al celular: 3107659013, el cual fue el contratista de Obra contratado por el Concesionario SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUA DULCE (SPIA) con NIT 835.000.149-8, para realizar la obra de DESVIACIÓN DE CAUCE QUE ACTUALMENTE VIERTE AGUAS CONTAMINADAS AL AFLUENTE, con la finalidad que este, **AMPLÍE LA PRESENTE DENUNCIA Y SOLICITUD Y APORTE EL MATERIAL PROBATORIO QUE TIENE EN SU PODER.**

Para la atención de esta petición, la Autoridad nacional de Licencias Ambientales, se permite mencionar lo siguiente:

El miércoles 28 de febrero se realizaron espacios con representantes de la comunidad del área de influencia del Puerto de Aguadulce con el objetivo de recoger información

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 28 de 33

relacionada con la denuncia ambiental: Teniendo en cuenta que el señor Bañol, en la denuncia presentada a esta Autoridad, solicitó contactar al señor Fernando Sandoval Orjuela, Representante Legal de Sandoval Orjuela S.A, y ex contratista del Puerto Industrial de Aguadulce, para ampliar la denuncia y aportar pruebas, la profesional de ANLA, Ana Lorena Belalcázar, se intentó comunicar con él, pero no se pudo establecer contacto.

A pesar de que en la visita de seguimiento realizada por la ANLA no se identificaron condiciones de afectación al medio ambiente y/o descargas de aguas residuales no autorizadas, es necesario requerir a la sociedad titular del instrumento de manejo y control ambiental para que dé respuesta idónea, precisa y pertinente, al peticionario que interpuso la denuncia ambiental presentada de tal forma que se pueda dar claridad de los vertimientos autorizados en la licencia ambiental y el manejo de las aguas residuales generadas durante la etapa de operación del proyecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Medida 4 Registro Consecutivo de quejas, reclamos y respuestas de la ficha PGS-01-P. Programa de información y participación comunitaria.

10.1.4. Informe Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca.

Mediante Radicado 20246200189512 del 21 de febrero de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, envía oficio por traslado de competencia frente a la denuncia relacionada por el señor Jhon Marlon Bañol, frente a manifestaciones al medio ambiente, al ecosistema y a la salubridad pública, las cuales presuntamente serían ocasionadas por un desagüe o vertimiento de aguas residuales directamente hacia la bahía de Buenaventura. Dentro de dicho oficio de traslado, la CVC, mencionó lo siguiente:

“En atención a esta solicitud y teniendo en cuenta que la jurisdicción de la solicitud corresponde a la CVC, funcionarios de la corporación realizaron visita a la zona el día 3 de enero de 2024, sin embargo, la queja presentada corresponde a un proyecto licenciado por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y que se encuentra actualmente bajo el control y seguimiento de ANLA. Por lo anterior, en el marco del principio de la colaboración armónica consagrado en el artículo 113 de la Constitución Nacional, la CVC remite informe de visita realizado por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el 3 de enero de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se realizó visita por funcionaria de la CVC DAR PACIFICO OESTE en atención a la denuncia radicada en la Corporación mediante No1132992023 del 19 de diciembre de 2023, por el señor Jhon Marlon Bañol, por presuntas afectaciones a la Bahía de Buenaventura por vertimientos generados durante la operación del Puerto Industrial de Aguadulce. Dicha visita fue atendida por los profesionales Álvaro Cardona-Ing. De Proyectos y Yuly Vanesa Ruiz Rodríguez-Analista Senior Ambiental.

Con el acompañamiento de los profesionales del Puerto Industrial Aguadulce delegados para la atención de la visita, se procedió a realizar el recorrido e inspección de las áreas presentadas en el registro fotográfico anexo a la denuncia radicada por el Sr. Jhon Marlon Bañol. Los puntos visitados fueron los siguiente:

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 29 de 33

1. *Recinto de materiales en coordenadas geográficas 3°54'12" N -77°5'9" O. Este punto de acuerdo con lo manifestado por el Ing. Álvaro se encuentra proyectado para realizar un lleno y posterior construcción de una zona de almacenamiento de contenedores. Durante la visita, se evidenció en el punto aguas represadas producto de las aguas lluvias y del ingreso del mar por medio de un muro existente conformado por bolsas rellenas de materiales de excavación. Actualmente en este punto existe un sistema de bombeo para evacuar dichas aguas.*
2. *Localización de descole de aguas lluvias en coordenadas geográficas 3°54'14" N -77°5'7" O. En este punto se evidenció la tubería localizada en el registro fotográfico remitido en la denuncia. Al momento de la visita en el descole de la alcantarilla pluvial de 36" no se evidenciaron descarga de aguas. De acuerdo con lo manifestado de manera verbal por los profesionales de Aguadulce, dicha tubería se encuentra inhabilitada hace tres meses; en este punto se canalizaban las aguas lluvias producto del patio de contenedores (vacío) que tiene un área total de 2,7 Ha.*
3. *Descole de aguas lluvias actual en coordenadas geográficas 3°54'14" N -77°5'7" O. De acuerdo con lo manifestado verbalmente por los profesionales de Aguadulce, en este punto actualmente se encuentra el descole de aguas lluvias del patio de contenedores (vacíos); dicho punto se encuentra autorizado mediante licencia ambiental Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000 y sus modificaciones, otorgadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.*

CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo verificado durante el recorrido efectuado en las instalaciones de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce, específicamente en los puntos identificados y descritos en la denuncia radicada por el Sr. Jhon Marlon Bañol, se logra concluir al momento de la visita que no existen puntos de descarga de agua diferentes a los autorizados en la licencia ambiental que estén generando las presuntas afectaciones a la bahía de Buenaventura, manifestadas por el Sr. Bañol.

Por otra parte, durante la visita se evidenció en la coordenada 3°54'14" N -77°5'7" O, el funcionamiento de descole de aguas lluvias, punto que acorde con lo manifestado por los profesionales del Puerto Industrial Aguadulce, se encuentra autorizado mediante Licencia Ambiental.

Tal como se indicó anteriormente, dentro de la vista de seguimiento realizada por la ANLA, se validaron los puntos referidos en la denuncia ambiental, validando que estos no corresponden a descargas de aguas residuales no autorizadas, por el contrario, los sitios de vertimiento activos se encuentran acordes con lo establecido en la Licencia Ambiental y estos cuentan con medidas de manejo ambiental, de manera tal que permita prevenir, mitigar y/o controlar los impactos que se puedan presentar como producto de la actividad.

10.2 Disposición de residuos

A partir del recorrido realizado por el área licenciada perteneciente al Puerto Industrial Aguadulce, se observó en las coordenadas 3°54' 24" N, 77°4'50" O, una inadecuada disposición de residuos sólidos, que pueden ocasionar afectaciones al medio ambiente. adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el plan de manejo ambiental, específicamente dentro de la medida 2 y medida 3 de la Ficha de Manejo: PMF-13-P - Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales, todo tipo de residuos debe ser almacenado en sitios adecuados para esto y se deben disponer de manera adecuada a través de un gestor autorizado para tal fin.



Disposición inadecuada de residuos de sólidos
Fuente: ANLA, 2024



Disposición inadecuada de residuos sólidos
Fuente: ANLA, 2024

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 22/09/2022
		Versión: 9
		Código: SL-FO-05
		Página 31 de 33

Con base en lo anterior, el grupo de seguimiento ambiental ESA de la ANLA considera necesario, requerir a la sociedad, el retiro y disposición de dichos residuos y presentar en un término máximo de tres meses, copia de los certificados de disposición final.

11 RESULTADO DEL SEGUIMIENTO

Como resultado del presente seguimiento de atención a queja, el Equipo de Seguimiento Ambiental recomienda al grupo jurídico que en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, se realice a la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A los siguientes requerimientos:

11.1 Requerimientos

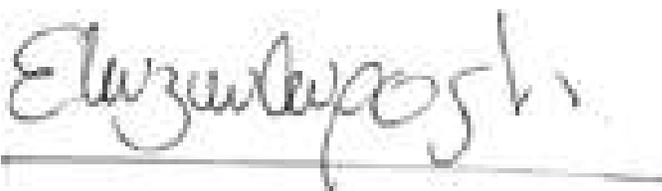
11.1.1. Solicitudes de Requerimientos producto del seguimiento

1. Presentar en un término de un mes, copia de la respuesta idónea, precisa y pertinente, dada al peticionario que interpuso la denuncia ambiental presentada mediante comunicación con radicado ANLA 20236201014012 del 19 de diciembre de 2023, asociada a presuntos vertimientos no autorizados en la operación del proyecto del Puerto Industrial Aguadulce. En cumplimiento de la Medida 4 Registro Consecutivo de quejas, reclamos y respuestas de la ficha PGS-01-P. Programa de información y participación comunitaria.

2. Socializar a los concejos comunitarios de las comunidades negras (CCCN de Gamboa, La Brea, Caucana, Cuenca Baja del Rio Calima, Córdoba, San Cipriano y Santa Helena, y Citronela) que hacen parte del área de influencia del proyecto, las condiciones de tiempo, modo y lugar de los permisos de vertimientos autorizados para la etapa de operación del proyecto, así como la frecuencia y resultados de la caracterización fisicoquímica de las aguas descargadas durante el año 2023. En cumplimiento de la Medida 2 Reuniones de información y divulgación y participación comunitaria de la ficha PGS-01-P. Programa de información y participación comunitaria del Plan de Manejo Ambiental.

3. Realizar el retiro y disposición final de los residuos sólidos, localizados en las coordenadas origen único nacional Este: 4546783,36 Norte: 1990788,47, en cumplimiento de las medidas 2 y 3 de la Ficha de Manejo: PMF-13-P - Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales.

Firmas:



ELIZABETH CAMPOS CHINCHILLA
CONTRATISTA



LEONARDO BEJARANO URREGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

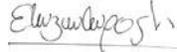


HERNAN DARIO HERNANDEZ CASTANO
CONTRATISTA

Amparo Beltrán Urrego

JUDY AMPARO BELTRAN URREGO
CONTRATISTA

Ejecutores/Revisores



ELIZABETH CAMPOS CHINCHILLA
CONTRATISTA



HERNAN DARIO HERNANDEZ CASTANO
CONTRATISTA

Amparo Beltrán Urrego

JUDY AMPARO BELTRAN URREGO
CONTRATISTA



LEONARDO BEJARANO URREGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 15:41:43
Recibo No. S000917330, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN grFjBsMeNY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.
Sigla : PUERTO AGUADULCE S.A.
Nit : 835000149-8
Domicilio: Buenaventura, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 25263
Fecha de matrícula: 16 de febrero de 1996
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : ZFPE SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A. KM. 21 700 - No codificada
Municipio : Buenaventura, Valle del Cauca
Correo electrónico : aguadulce@puertoaguadulce.com
Teléfono comercial 1 : 3989330
Teléfono comercial 2 : 6370533
Teléfono comercial 3 : 3176390791

Dirección para notificación judicial : CLL 3 NRO.1A 07 OF 403 ED 2 COSMOS PACIFICO - Centro
Municipio : Buenaventura, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : aguadulce@puertoaguadulce.com
Teléfono para notificación 1 : 3989330
Teléfono notificación 2 : 6370533
Teléfono notificación 3 : 3176390791

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 184 del 12 de febrero de 1996 de la Notaría 2 Del Circulo de Buenaventura, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 1996, con el No. 68 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUA DULCE S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 311 del 05 de marzo de 1997 de la Notaría 2 Del Circulo de



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 15:41:43
Recibo No. S000917330, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN grFjBsMeNY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Buenaventura, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 1997, con el No. 419 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Por Escritura Pública No. 613 del 04 de mayo de 2000 de la Notaría 2 Del Circulo de Buenaventura, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2000, con el No. 185 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Por Escritura Pública No. 2.109 del 17 de noviembre de 2004 de la Notaría Segunda de Buenaventura, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2007, con el No. 3122 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Por documento privado del 27 de diciembre de 2013 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2014, con el No. 545 del Libro VI, se decretó la comunicación que se ha configurado una situación de control : SITUACION DE CONTROL MATRIZ SUCURSALES

Por documento privado del 27 de diciembre de 2013 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2014, con el No. 546 del Libro VI, se decretó la comunicación que se ha configurado una situación de control : SITUACION DE CONTROL MATRIZ SUCURSALES

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2099.

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Por Resolución No. 2020420 del 09 de diciembre de 2020 de la Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2021, con el No. 14318 del Libro IX, se decretó PRORROGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es: de acuerdo con la normatividad aplicable, solicitar y obtener de las autoridades competentes, la calidad de usuario industrial de servicios portuarios en una zona franca permanente especial de servicios, para la realización de las actividades propias de su objeto social una vez obtenga dicha calificación, así como la declaratoria de existencia de la zona franca, todo dentro de los límites permitidos por el régimen colombiano de zonas francas. La Sociedad realizará la actividad de depósitos de carácter público, tales como Centros de Distribución Logística Internacional, una vez obtenga las habilitaciones para tal fin. La planeación, inversión, construcción, mantenimiento, administración y operación de un puerto de terminales multipropósito y especializados para atender carga general, contenedores, gráneles sólidos, gráneles líquidos, hidrocarburos, minerales, productos químicos y otros, orientados a la satisfacción de los requerimientos y necesidades del tráfico y del comercio nacional e internacional. Dentro de su objeto social podrá adelantar el desarrollo de actividades portuarias y de infraestructura portuaria marítima, ejecutando actividades de ingreso o salida de bienes y equipo de infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento del puerto, servicios de muellaje, servicios de uso de instalaciones portuarias y las actividades portuarias consagradas en la ley 12 de 1991 y sus modificaciones, así como los servicios de operador portuario. Dentro de dichas actividades se encuentra el manejo de carga general, manejo de carga



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 15:41:43
Recibo No. S000917330, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN grFjBsMeNY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

contenedorizada, manejo de granel sólido, manejo de granel carbón, manejo de carga marítima general, manejo de carga terrestre, practicaaje .o pilotaje, servicio de remolcador y lanchas, dragado, almacenamiento en bodegas, patios, cobertizos, tanques y silos, alquiler. de equipos y aparejos, trincado, tarja, manejo y reubicación, reconocimiento, llenado y vaciado de contenedores, embalaje y reembalaje de carga, pasaje, cubicaje, marcación y rotulación, reconocimiento, inspección y toma de muestras, amarre y desamarre, apertura de escotilla, acondicionamiento de plumas y aparejos, reparaciones menores, aprovisionamiento y useria, compra y suministro de combustible, servicios de lancha, recepción de vertimientos, lastres, basura y desechos; seguridad industrial, física, inspección, emergencia, de servicios públicos, reparación de contenedores, fumigaciones, estiba y desestiba, cargue y descargue, apertura y cierre de bodegas y entrepuentes, manejo terrestre o porteo de la carga y reparación de embalaje de carga. En consecuencia, para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adelantar directamente o por medio de terceros calificados, todos los estudios o evaluaciones que resulten pertinentes para sus propósitos sociales y realizar todos los actos y contratos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como Finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y actividades. La Sociedad puede expresamente hacer parte de contratos de crédito en condición de deudor, así como constituir garantías para el debido cumplimiento de sus obligaciones bajo dichos contratos de crédito. Salvo lo anterior, la Sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de los socios o de terceros. Dentro su objeto social podrá adelantar el desarrollo de actividades propias como depósito de carácter público habilitado, sea como Centro de Distribución Logística Internacional o Depósito Público, ejecutando actividades aduaneras de ingreso o salida de mercancías, prestación de servicios de almacenamiento de mercancías, y depósito de mercancías extranjeras, nacionales o en libre disposición, o en proceso de finalización de una importación temporal o de transformación y/o ensamble que van a ser sujetas a regímenes aduaneros como reembarque, importación exportación. Igualmente, como Centro de Distribución de Logística Internacional podrá someter las mercancías que en este se encuentran almacenadas a operaciones de conservación, manipulación, empaque, reempaque, clasificación, limpieza, análisis de laboratorio, vigilancia, etiquetado, marcación, colocación de leyendas de información comercial, separación de bultos, preparación para la distribución y mejoramiento o acondicionamiento de la presentación.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 125.000.000.000,00
No. Acciones	12.500.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 42.585.620.000,00
No. Acciones	4.258.562,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 42.585.620.000,00
No. Acciones	4.258.562,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 15:41:43
Recibo No. S000917330, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN grFjBsMeNY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente General y Suplente: La Administración de la Sociedad su Representante Legal y la gestión de sus negocios estarán a cargo del Gerente General, quien tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en caso de sus faltas temporales temporales o absolutas y quien tendrá cuando actúe en su reemplazo, las mismas facultades que el Gerente General.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Además de las facultades y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta Directiva, el Gerente General y su suplente, tendrá las siguientes funciones: 1. Cumplir las decisiones de la asamblea y la junta directiva 2. Representar legalmente la sociedad con las facultades legalmente aplicables, salvo por las autorizaciones especiales que sean requeridas de conformidad con la ley y los estatutos. 3. Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto lo externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, las operaciones técnicas, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y la junta directiva. 4. Ejecutar cualquier tipo de acto o celebrar cualquier tipo de contrato, sin importar su naturaleza, incluyendo inversiones de capital y gastos operacionales hasta por una cuantía equivalente a Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100.000); la celebración de tales actos o contratos requerirá de la firma conjunta del Gerente General y del Suplente del Gerente, cuando tengan una cuantía superior a dicha suma y hasta el equivalente a Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$500.000); así mismo, la celebración de tales actos o contratos requerirá de la aprobación de la Junta Directiva cuando tengan una cuantía superior al equivalente de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$500.000). Cuando fuere necesario las cuantías aquí expresadas serán convertidas de Dólares a Pesos Colombianos usando la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por las autoridades competentes para el primer día hábil del año en el que haya de ejecutarse o celebrarse el respectivo acto o contrato. Sin perjuicio de todo lo anterior, cualquier tipo de endeudamiento o préstamo adquirido por la Sociedad y/o cualquier tipo de inversión de capital que no estuviere incluida dentro del presupuesto aprobado, deberán ser autorizados por la Junta Directiva de la Sociedad sin importar su cuantía. 5. Mantener frecuentemente informada a la junta directiva sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que ella solicite. 6. Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la junta directiva de la sociedad 7. Coordinar y controlar la gestión comercial de la sociedad y mantener las relaciones públicas de las mismas. 8. Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento interno de la sociedad. 9. Velar porque se lleve correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad; autorizar y suscribir los balances e informes periódicos y someterlos a la consideración de la junta, lo mismo que los estados financieros. 10. Presentar a consideración de la junta directiva informes sobre la marcha de la sociedad y sobre su situación comercial, administrativa y financiera. 11. Presentar anualmente y en forma oportuna a la junta directiva y a la asamblea de accionistas la cuentas, el inventario, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por acontecer en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social. 12. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 13. Ejercer las demás funciones legales y estatutarias y las que le asigne o delegue la asamblea general o la junta directiva. 14. Comparecer ante notario para legalizar las decisiones de la asamblea o de la junta directiva que requieran elevarse a escritura pública. 15. Someter a previa consideración de la junta directiva



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 15:41:43
Recibo No. S000917330, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN grFjBsMeNY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

los planes, programas y reglamentos que deban ser aprobados por las autoridades administrativas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 306 del 14 de diciembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2022 con el No. 16055 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	ALVARO ERNESTO OTERO BERNAL	C.C. No. 79.783.635

Por Acta No. 268 del 29 de enero de 2020 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2020 con el No. 12544 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	ROLAND SCHMID KELLER	C.C. No. 16.772.900

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
PRIMER PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	DAVID ANTONIUS YANG	PAS. No. K2919984G
CUARTO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ENNO KOLL	PAS. No. C4FL4RGRW
QUINTO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	STEPHEN GEORGE PARADIES	PAS. No. EC8337071
SEXTO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ANDERS KJELDSSEN	PAS. No. 211194337
SEGUNDO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	STEF ADRIANUS DE WILD	PAS. No. BM7K52L59
TERCER PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MANUEL EMILIO DE VERA PASCUA	PAS. No. P5670006A
SUPLENTE		
PRIMER SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LIM PEK SUAT	PAS. No. E6095285H
SEGUNDO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	SEN VINCENT NG HAK	PAS. No. K4273906N



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 15:41:43
Recibo No. S000917330, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN grFjBsMeNY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

TERCER SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MARTIN LYNCH O'NEIL	PAS. No. 561254070
CUARTO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	TAN EK LOON TERENCE	PAS. No. K1296195Z
QUINTO RENGLÓN JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CHRISTIAN MARTIN GONZALEZ	PAS. No. P3595570A
SEXTO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	BART SJOERD WIERSUM	PAS. No. BE5657L76

Por Acta No. 40 del 28 de septiembre de 2018 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2018 con el No. 11015 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	DAVID ANTONIUS YANG	PAS. No. K2919984G
CUARTO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ENNO KOLL	PAS. No. C4FL4RGRW
QUINTO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	STEPHEN GEORGE PARADIES	PAS. No. EC8337071
SEXTO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ANDERS KJELDSSEN	PAS. No. 211194337

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LIM PEK SUAT	PAS. E6095285H
TERCER SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MARTIN LYNCH O'NEIL	PAS. 561254070
CUARTO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	TAN EK LOON TERENCE	PAS. K1296195Z
QUINTO RENGLÓN JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CHRISTIAN MARTIN GONZALEZ	PAS. P3595570A
SEXTO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	BART SJOERD WIERSUM	PAS. BE5657L76

Por Extracto del Acta No. 52 del 11 de diciembre de 2023 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2023 con el No. 17096 del libro IX, se designó a:

SUPLENTE



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 15:41:43
Recibo No. S000917330, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN grFjBsMeNY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	SEN VINCENT NG HAK	PAS. K4273906N

Por Acta No. 48 del 16 de diciembre de 2022 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2022 con el No. 16056 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	STEF ADRIANUS DE WILD	PAS. No. BM7K52L59

Por Extracto del Acta No. 50 del 20 de febrero de 2023 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2023 con el No. 16234 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MANUEL EMILIO DE VERA PASCUA	PAS. No. P5670006A

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 015 del 27 de julio de 2007 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2007 con el No. 3502 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL FIRMA	ERNST & YOUNG AUDIT LTDA	NIT No. 86.000.889-0	

Por documento privado del 22 de noviembre de 2018 de la Documento Privado, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2018 con el No. 11092 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	KATERIN FAISURY ARDILA MELO	C.C. No. 1.122.128.084	179214-T

Por documento privado No. 5348 del 28 de abril de 2023 de la Documento Privado, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2023 con el No. 16618 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GIOVANNY ALEJANDRO CAMACHO HEREDIAC.C.	No. 1.023.959.166	279594-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 15:41:43
Recibo No. S000917330, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN grFjBsMeNY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) E.P. No. 261 del 24 de febrero de 1997 de la Notaría 2 Del Circulo Buenaventura	418 del 18 de marzo de 1997 del libro IX
*) E.P. No. 311 del 05 de marzo de 1997 de la Notaría 2 Del Circulo Buenaventura	419 del 18 de marzo de 1997 del libro IX
*) E.P. No. 311 del 05 de marzo de 1997 de la Notaría 2 Del Circulo Buenaventura	419 del 18 de marzo de 1997 del libro IX
*) E.P. No. 311 del 05 de marzo de 1997 de la Notaría 2 Del Circulo Buenaventura	419 del 18 de marzo de 1997 del libro IX
*) E.P. No. 311 del 05 de marzo de 1997 de la Notaría 2 Del Circulo Buenaventura	419 del 18 de marzo de 1997 del libro IX
*) E.P. No. 311 del 05 de marzo de 1997 de la Notaría 2 Del Circulo Buenaventura	419 del 18 de marzo de 1997 del libro IX
*) E.P. No. 1588 del 27 de mayo de 1997 de la Notaría 2 Del Circulo Buenaventura	476 del 04 de junio de 1997 del libro IX
*) E.P. No. 613 del 04 de mayo de 2000 de la Notaría 2 Del Circulo Buenaventura	185 del 09 de junio de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 613 del 04 de mayo de 2000 de la Notaría 2 Del Circulo Buenaventura	185 del 09 de junio de 2000 del libro IX
*) D.P. No. S/N. del 13 de marzo de 2001	101 del 09 de abril de 2001 del libro IX
*) D.P. No. S.N. del 03 de marzo de 2003	826 del 06 de marzo de 2003 del libro IX
*) E.P. No. 765 del 12 de junio de 2003 de la Notaría 2 Del Circulo Buenaventura	967 del 01 de julio de 2003 del libro IX
*) D.P. No. S.N. del 10 de mayo de 2004	1334 del 11 de junio de 2004 del libro IX
*) E.P. No. 2.109 del 17 de noviembre de 2004 de la Notaría Segunda Buenaventura	3121 del 05 de febrero de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 2.109 del 17 de noviembre de 2004 de la Notaría Segunda Buenaventura	3122 del 05 de febrero de 2007 del libro IX
*) D.P. del 08 de marzo de 2007	3224 del 21 de marzo de 2007 del libro IX
*) D.P. del 26 de marzo de 2007	3298 del 08 de mayo de 2007 del libro IX
*) D.P. del 08 de agosto de 2007	3473 del 16 de agosto de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 1737 del 13 de agosto de 2007 de la Notaría Segunda Buenaventura	3479 del 21 de agosto de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 1736 del 13 de agosto de 2007 de la Notaría Segunda Buenaventura	3524 del 10 de septiembre de 2007 del libro IX
*) D.P. No. 1880 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría Segunda	3525 del 10 de septiembre de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 2.680 del 21 de noviembre de 2007 de la Notaría Dieciseis Bogotá	3755 del 12 de diciembre de 2007 del libro IX
*) D.P. del 14 de enero de 2008	3834 del 29 de enero de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 921 del 08 de abril de 2008 de la Notaría Treinta Y Cuatro Bogotá	4044 del 08 de mayo de 2008 del libro IX
*) D.P. del 05 de enero de 2009	4538 del 28 de enero de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 01314 del 21 de mayo de 2010 de la Actas Junta Asesora Bogotá	305 del 31 de mayo de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 00862 del 25 de abril de 2011 de la Notaría Dieciseis Bogotá	260 del 04 de mayo de 2011 del libro IX
*) E.P. No. 690 del 26 de abril de 2012 de la Notaría Dieciseis Bogotá	957 del 02 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 923 del 25 de mayo de 2012 de la Notaría Dieciseis Bogotá	1040 del 14 de junio de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 02464 del 29 de octubre de 2013 de la Notaría Dieciseis Bogotá	656 del 07 de noviembre de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 02904 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría Dieciseis Bogotá	879 del 10 de enero de 2014 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 15:41:43
Recibo No. S000917330, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN grFjBsMeNY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

*) E.P. No. 00677 del 08 de mayo de 2015 de la Notaría 363 del 20 de mayo de 2015 del libro IX Dieciseis Bogotá
*) E.P. No. 1746 del 16 de mayo de 2016 de la Notaría 419 del 25 de mayo de 2016 del libro IX Dieciseis Bogotá
*) E.P. No. 119 del 11 de abril de 2017 de la Notaría 1365 del 12 de mayo de 2017 del libro IX Dieciseis Bogotá
*) E.P. No. 119 del 11 de abril de 2017 de la Notaría 1365 del 12 de mayo de 2017 del libro IX Dieciseis Bogotá
*) Cert. del 05 de septiembre de 2017 de la Notaría Treinta Y Cuatro 1655 del 27 de septiembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 4943 del 05 de octubre de 2017 de la Notaría 1752 del 30 de octubre de 2017 del libro IX Dieciseis Bogotá
*) Cert. del 02 de agosto de 2019 de la Revisor Fiscal 12180 del 28 de agosto de 2019 del libro IX
*) E.P. No. 965 del 12 de abril de 2021 de la Notaria 14225 del 23 de abril de 2021 del libro IX Dieciseis De Bogota Bogotá
*) E.P. No. 3924 del 25 de octubre de 2021 de la Notaria 14678 del 02 de noviembre de 2021 del libro IX Dieciseis Del Circulo Bogotá
*) E.P. No. 521 del 22 de febrero de 2023 de la Notaria 16289 del 09 de marzo de 2023 del libro IX Dieciseis Bogotá
*) E.P. No. 7209 del 12 de diciembre de 2023 de la Notaria 17095 del 21 de diciembre de 2023 del libro IX Dieciseis Del Circulo Bogotá

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

CERTIFICA. Que al libro ix y bajo el nro.3749 del 10 de diciembre de 2007, se inscribio la situación de control. Matriz: Ictsi limited. Subordinada: Sociedad puerto industrial aguadulce S.A. Domicilio: Buenaventura. Actividad: La planeacion y la inversión en la construcción y mantenimiento, la administración y la operacion de: (i) un puerto de terminales multiproposito y especializado para atender carga general, contenedores, graneles, entre otros. (ii) un complejo industrial dispuesto para la instalación de empresas, plantas industriales, y astilleros, y (iii) de una zona o "ciudadela de apoyo" para proveer servicios al puerto y al parque industrial, entre otras actividades.

CERTIFICA: Que por documento privado inscrito en la camara de comercio el 24 de enero de 2014,



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 15:41:43
Recibo No. S000917330, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN grFjBsMeNY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

bajo los nros. 545 y 546 del libro vi, se inscribió la situación de control, entre: Ictsi limited, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de bermudas (en adelante denominada "ictsi"), psa internacional pte limitada, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de singapur, en adelante denominada "psa" y conjuntamente " ictsi" las " sociedades", desde el 30 de octubre de 2013, las sociedades, controlan conjuntamente y de manera indirecta a través de las citadas compañías subordinadas en el exterior, a la sociedad Colombiana sociedad puerto industrial de aguadulce S.A. Por ser propietario conjuntamente de mas del 50% de las acciones en circulacion y en virtud de ciertos acuerdos entre ellas que les permiten controlar conjuntamente la sociedad puerto industrial de agua dulce s,a,

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H5222
Actividad secundaria Código CIIU: H5224
Otras actividades Código CIIU: H5210

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A
Matrícula No.: 193991
Fecha de Matrícula: 06 de octubre de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL3 1A -07 OF 403 ED DOS COSMOS PACIFICO - No Codificada
Municipio: Buenaventura, Valle del Cauca
** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 898 del 01 de diciembre de 2022 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Buenaventura, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de diciembre de 2022, con el No. 11914 del Libro VIII, se decretó Demanda. Proceso Verbal. Dte: Sociedad portuaria regional de buenaventura sa sprbun. Ddo: Sociedad puerto industrial aguadulce S.A.

Nombre: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A - PENÍNSULA
Matrícula No.: 25264
Fecha de Matrícula: 16 de febrero de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : ZFPE SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A. KM 21 700 - No Codificada
Municipio: Buenaventura, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 15:41:43
Recibo No. S000917330, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN grFjBsMeNY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$391.567.654.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5222.

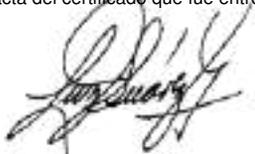
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO
LUZ STELLA SUAREZ GRANADA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Buenaventura, marzo 26 de 2024
SPIA-G2024-090

Doctora
ANDREA GARZÓN RODRIGUEZ
Coordinadora del Grupo del Pacífico – Rio Cauca
Agencia Nacional de Licencias Ambientales

REF: PODER ESPECIAL – REUNIÓN 27 DE MARZO DE 2024

ALVARO ERNESTO OTERO BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.635, en su calidad de representante legal de **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A (en adelante “SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.” y/o “SPIA”)**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, identificada con el Número de identificación Tributaria (NIT) 835.000.149 – 8, lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura, mediante el presente escrito otorgo poder amplio y suficiente a la señora **MARIA ALEJANDRA DIAZ BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía 1.020.758.030, para que atienda y suscriba el acta de la reunión citada por su entidad para el día 27 de marzo a las 2:00 pm, en el oficio No. 20244800199081.

Cordialmente,

EL PODERDANTE,


ALVARO ERNESTO OTERO BERNAL
Representante Legal
SPIA

Acepto LA APODERADA,


MARIA ALEJANDRA DIAZ BERNAL
CC. 1.020.758.030